



# Secretaría

LODA. TANIA BARBAROSSA ORTIZ

- VER AL DORSO
- NOTAS
- PARA CALENDARIO
- TRAER EXPEDIENTE
- DAR CUENTA
- REGISTRAR Y PROCESAR
- ARCHIVAR
- PREPARAR CARTA
- NOMBRAMIENTO
- AUTORIZADO Y GESTIONAR

EL CAPITOLIO  
PO BOX 9023431  
SAN JUAN, PUERTO RICO  
00902-3431

INICIALES



# INFORME ANUAL 2012 - 2013

*Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas, los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos civiles y humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.*

## CONTENIDO

Mensaje del Director Ejecutivo	3
Introducción	5
Junta de Comisionados y personal	6
Visión, Misión y Función	7
Presupuesto	9
Proyectos y Actividades Especiales	10
División Educativa	13
División Legal	15
Trámites Legislativos	16
Resumen de recomendaciones de nuestros estudios e informes	24

El presente informe, recoge los esfuerzos del personal y colaboradores de la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los trabajos durante este año fueron liderados por la Lcda. Rosa M. Rodríguez Gancitano, Directora Ejecutiva Interina para ese periodo. Aunque no participé activamente del desarrollo de los trabajos, reconozco que los logros obtenidos y los datos que se ilustran no hubiesen sido posibles sin el respaldo y el compromiso de los funcionarios y las funcionarias que día a día dan lo mejor de ellos y ellas en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

El año fiscal 2012-2013 fue uno de grandes retos y transformaciones. Hubo cambios en la composición de la Junta de Comisionados. Sin embargo ello no limitó el desarrollo de los trabajos. La Comisión participó activamente en la discusión de importantes medidas legislativas entre las que destacan la inclusión de la definición de trata en el Código Penal de Puerto Rico que entró en vigor en septiembre de 2012. Ello sin duda marcó una contribución muy valiosa para erradicar un problema complejo que incide sobre derechos fundamentales. La Comisión fue un puntal importante en el desarrollo los eventos electorales del año 2012. Participamos activamente como observadores en el Referéndum celebrado en agosto de 2012 y en las elecciones generales de 2012 a través del sistema correccional.

Nuestra participación fue muy activa durante la Primera Sesión Ordinaria de la Decimoséptima Asamblea Legislativa sobre los proyectos que se convirtieron en las Leyes Núm. 22 y 23 del presente año. La destacada participación en dicha discusión permitió un debate profundo y de altura sobre los principales problemas que enfrenta la comunidad LGBTT y la importancia de la igualdad social de todos los seres humanos.

Como resultado de una querrela presentada ante la Comisión de Derechos Civiles, fue aprobada la Resolución Núm. 2013-001. Dicha Resolución dispuso la creación de una "Comisión Especial para la investigación, Vistas Públicas y Estudio Jurídico, relativo a la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico del 6 de noviembre de 2012". La

Comisión por primera vez en casi 48 años atiende un asunto relacionado con el estatus político desde la perspectiva de derechos civiles y humanos.

Ciertamente, nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y lo medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Durante este año fiscal se sentaron las bases para fomentar la investigación y promover espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país. La investigación de las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos fue muy reveladora y permitió validar la urgencia de activar el Observatorio Correccional Dra. Trina Rivera de Ríos, el Observatorio de Educación Especial y el Observatorio LGBTTT. Los trabajos realizados durante el año fiscal 2012-2013 fueron fundamentales para los lineamientos de la re-organización, re-estructuración y la calibración de los planes de trabajo de la organización.



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
diciembre 2013

## INTRODUCCIÓN

Este informe que comprende el año fiscal 2012-2013, refleja los trabajos realizados dirigidos al logro de nuestra misión y al mandato legislativo. Este informe pretende ilustrar los trabajos de la Comisión desde una perspectiva integral. Encontrará un resumen de las recomendaciones de todos nuestros estudios e investigaciones desde nuestra creación en el 1965 hasta el presente. Su vigencia y pertinencia requiere que nos mantengamos alerta sobre la discusión y la evolución de nuestras acciones sociales, legales y jurisprudenciales.

Presentamos este informe según lo dispone la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles, (Ley Núm. 102 del 28 de junio del 1965, según enmendada).

## JUNTA DE COMISIONADOS Y COMISIONADAS Y PERSONAL DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo independiente del estado creado por la Ley Núm. 102 del 28 de junio del 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). La Junta de Comisionados la componen cinco (5) integrantes nombrados por el Gobernador o Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por términos escalonados de seis (6) años.

Para este periodo, la Junta de Comisionados/as estuvo compuesta por la Dra. Palmira N. Ríos González, en calidad de Presidencia y por los/as Comisionados/as, Lcdo. René Pinto Lugo, Lcda. Ruth Miriam Pérez, Lcda. Teresita Mercado Vizcarrondo y la Lcda. Rosemary Borges Capó. La Lcda. Teresita Mercado Vizcarrondo presentó su renuncia a su cargo como Comisionada en diciembre de 2012 y la Dra. Palmira N. Ríos González renunció a su cargo como Comisionada y Presidenta en febrero de 2013.

Durante este año fiscal se celebraron diez (10) reuniones ordinarias, dos (2) reuniones extraordinarias, dos (2) sesiones ordinarias y tres (3) reuniones ejecutivas.

Los trabajos administrativos estuvieron dirigidos por la Lcda. Rosa M. Rodríguez Gancitano, como Directora Ejecutiva Interina. Apoyaron los trabajos el Lcdo. Joel Ayala Martínez, la Lcda. Hilda Sciera, Noelani Avilés Deliz, Julio Rafael Alejandro Andino, Marve Liz Osorio Figueroa, Elizabeth Méndez Mantilla, Rosalynn Gutiérrez Rosario, Janet Pérez Rosado y Ana M. Torres Reyes.

## VISIÓN, MISIÓN Y FUNCIÓN

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo independiente del estado creado por la Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). Con la aprobación de la Ley Número 186 de 3 de septiembre de 1996, la Comisión fue adscrita a la Asamblea Legislativa únicamente para fines presupuestarios, pero conservando su autonomía.

*Nuestra Visión* es mantener el liderazgo de la protección de los derechos humanos en Puerto Rico y su promoción internacionalmente.

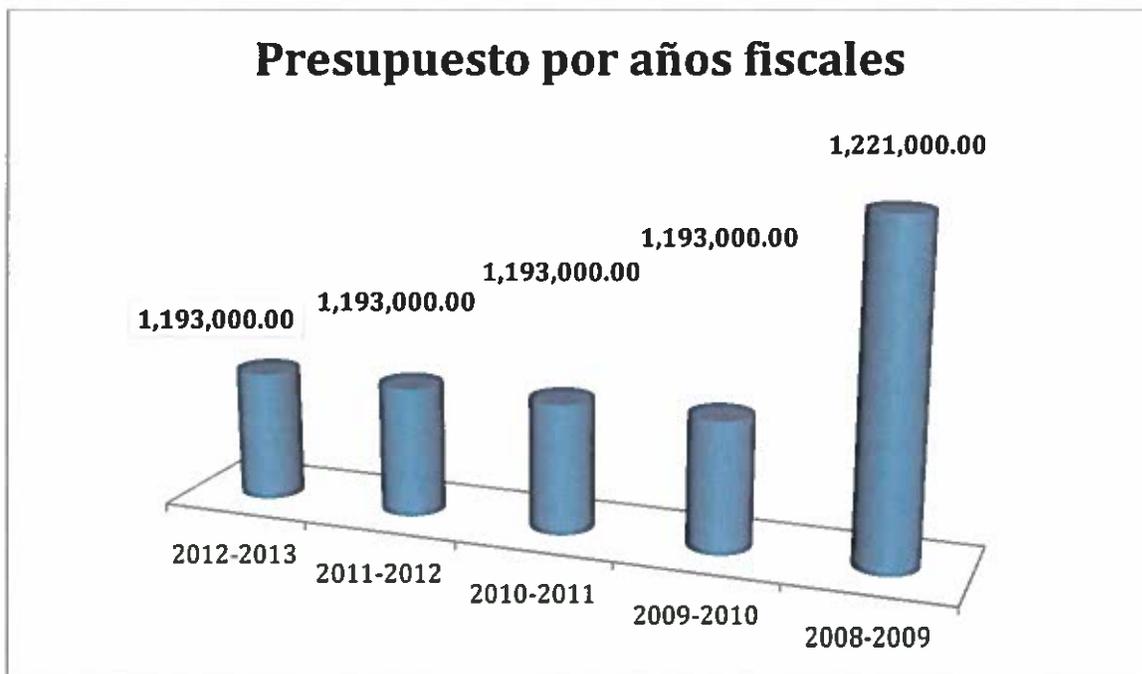
*Nuestra Misión* es educar al país sobre los derechos humanos, investigar, gestionar para su protección y fiscalizar las acciones que laceren los mismos con el propósito de lograr nuevos pactos sociales.

*Funciones...* La sección 3 de la Ley Núm. 102, dispone que nuestras funciones son:

- Educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.
- Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querrelas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.
- Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Presenta

un resumen de todas sus recomendaciones y da a la publicidad sus informes no más tarde de cinco días después de enviados al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa.

- La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.
- Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.
- La Ley Núm. 186 del 3 de septiembre de 1996 facultó a la Comisión para participar como “amicus curiae” en cualquier etapa de un proceso judicial civil cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el país. Sin embargo, no tiene autoridad para adjudicar casos individuales ni conceder remedios. También, dispuso que las emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico asignen, libre de costo, espacio de tiempo de por lo menos una hora mensual para la difusión de información educativa sobre los derechos civiles. Naturalmente, las responsabilidades impuestas conllevan producción de programas televisivos, impresión de materiales, divulgación de informes, y adquisición de nueva tecnología, entre otros.
- En el descargo de sus obligaciones, la Comisión celebra vistas públicas para evaluar situaciones que puedan plantear violaciones o menoscabo de los derechos fundamentales de las personas. Además, investiga planteamientos de controversias concretas que puedan arrojar luz sobre asuntos de importancia general para una plena vigencia de los derechos civiles en Puerto Rico.



Por los últimos cuatro años fiscales la Asamblea Legislativa a asignado a la Comisión de Derechos Civiles la suma de un millón, ciento noventa y tres mil dólares (\$1, 193,000.00).

## Participación como Observadores – Referéndum en las Instituciones Penales del País

El día 17 de agosto de 2012 se llevó a cabo en Puerto Rico, en el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) un Referéndum anticipado para que las poblaciones confinadas en las Instituciones Penales del País ejercieran su derecho al voto. Este Referéndum estaba pautado para la población general del país el día 19 de agosto de 2012. En este Referéndum se atendió el tema de restricción del Derecho a la Fianza según garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la reducción de la composición de las Cámaras Legislativas (Senado y Cámara de Representantes). Durante el proceso del Referéndum participaron un total de veintinueve (29) Observadores (as) de la CDC y el OCDTRR en treinta y dos (32) de las cuarenta y cinco (45) instituciones del DCR.

El Referéndum como proceso social fue reflejo de una actividad positiva que le brindó la oportunidad a las poblaciones confinadas de ejercer su derecho al voto. Se observó que durante el mismo, el ejercicio de este derecho fue valorado, se documentó amplia cooperación de la población confinada. De la misma forma, la población de seguridad a nivel de las instituciones fue respetuosa permitiendo un intercambio de civilidad entre los dos mayores contingentes de las Instituciones Penales: confinados y personal de seguridad.

Fue interesante notar que confinados(as), administradores(as) y personal de seguridad consiguieron verse como iguales ante el ejercicio del derecho al voto. Esto no deja de ser un ejercicio y una oportunidad única de practicar o de volver a recuperar parte de la civilidad que se camuflajea o pierde detrás de las rejas.

La participación de los(as) Observadores(as) fue positiva y constituye (para las poblaciones confinadas) una garantía de que sus derechos civiles son protegidos y que representan una garantía para los mismos.

## **Participación como Observadores – Elecciones Generales en las Instituciones Penales del País**

El 4 de noviembre de 2012, la Comisión de Derechos Civiles participó como observador en el proceso del Voto Adelantado de los/as Confinados/as en las Elecciones Generales de Puerto Rico. Para efectivamente participar de este proceso, como se ha venido haciendo en elecciones anteriores, se activó un grupo de Observadores Voluntarios y se les proveyó de un adiestramiento en colaboración con la Comisión Estatal de Elecciones (CEE).

Los observadores/as estuvieron presente en treinta y cuatro (34) Instituciones Penales del Departamento de Corrección y Rehabilitación que participaron del Proceso de Votación Adelantada de Confinados/as de las Elecciones de 2012.

Los datos recopilados evidenciaron que en la mayoría de las Instituciones Penales observadas, los (as) votantes entendieron cuándo, dónde y cómo votar y que la mayoría de los (as) votantes confinados (as) ejerció su derecho al voto de acuerdo con las listas electorales.

Los datos constataron que en la mayoría de las Instituciones Penales Observadas no se evidenció influencia o interferencia indebida en el proceso de votación. En solo una institución penal se evidenció esta práctica, Centro de Detención del Oeste en Mayagüez. Respecto a si hubo evidencia de propaganda electoral en o alrededor del área de votación los datos evidencian que en la mayoría de las Instituciones Penales esta situación no ocurrió.

En la mayoría de las Instituciones Penales observadas se constató que el Derecho al Voto Secreto fue garantizado a las poblaciones confinadas participantes del Proceso de Votación Adelantado.

Los datos de las Instituciones Penales observadas evidencian que en la mayoría no hubo incidentes que requirieran atención a solución de disputas o reclamos.

En cuanto a la participación de Funcionarios de Partidos Políticos por Colegios Electorales en Instituciones Penales observadas, los datos evidencian que hubo presencia de funcionarios en la mayoría de las instituciones observadas. Se constató la presencia de funcionarios de todos los partidos políticos representados en el proceso electoral.

La impresión General del Equipo Observador sobre el del Proceso de Votación Adelantado de las Elecciones de 2012 fue considerado entre Bueno (18) y Excelente (6). Los restantes observadores (as) lo consideraron entre regular (5), Pésimo (1), cuatro (4) no proveyeron datos al respecto.

### **Documentales**

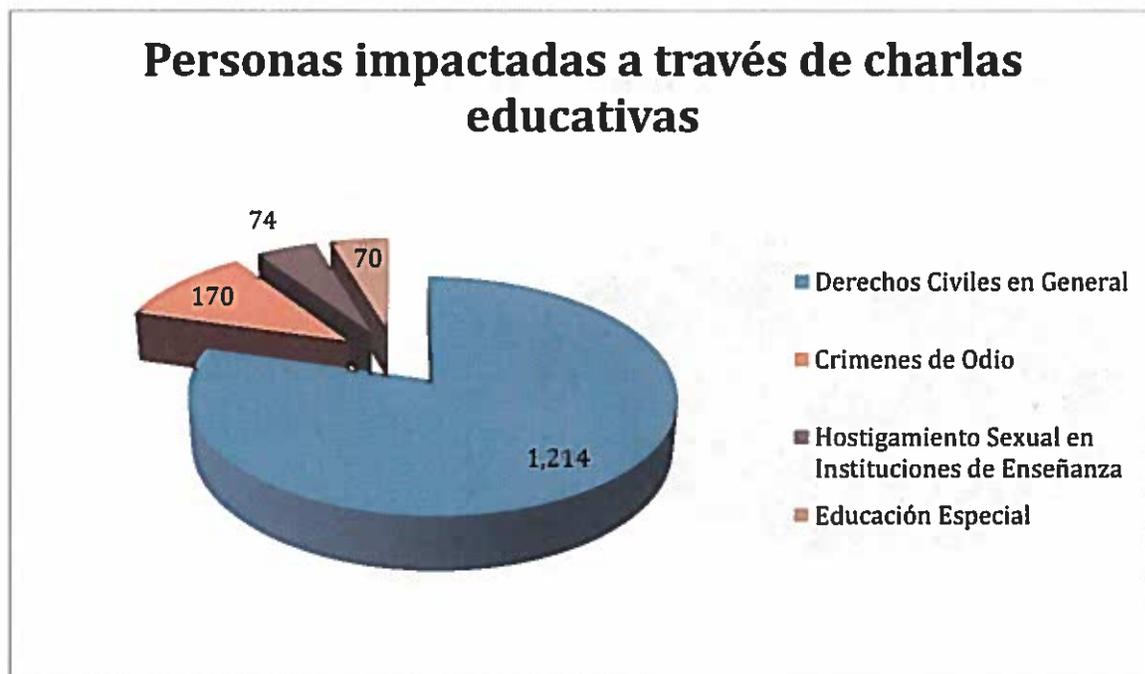
Durante este año fiscal la Comisión de Derechos Civiles continuó evaluando el desarrollo de la producción del documental **Trata Humana**. Hemos estado ofreciendo como herramienta educativa y de manera gratuita los documentales; **Juan Meléndez - 6416**, **Aquel Rebaño Azul** y **La Otra Educación**.

### **Premio Thurgood Marshall**

Este año el galardón del Premio Thurgood Marshall fue para el estudiante ***Mozart M. Dávila Parrilla*** de la Facultad de Derecho, Universidad Interamericana.

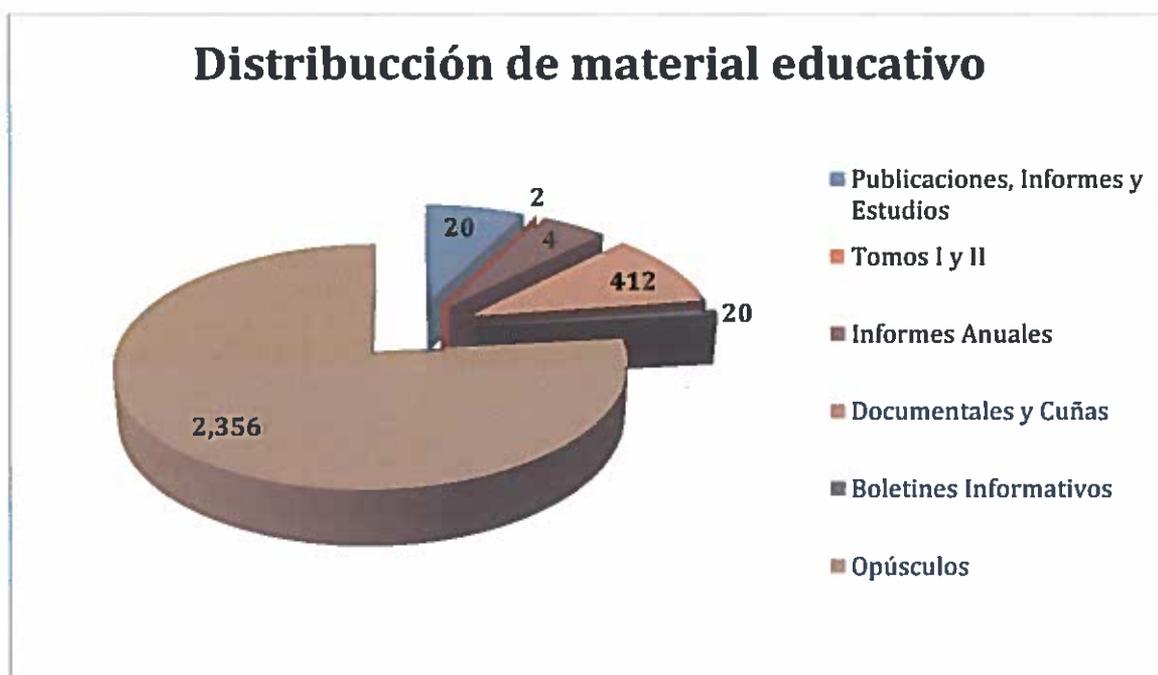
Para la Comisión de Derechos Civiles nuestra división educativa es el eje de nuestros trabajos, toda vez que nuestra función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos y enaltecerlos.

Con el compromiso de hacer de nuestra función principal una realidad la división educativa ofrece charlas educativas a diferentes sectores sobre una gama de diferentes temas relacionados con los derechos civiles y humanos.



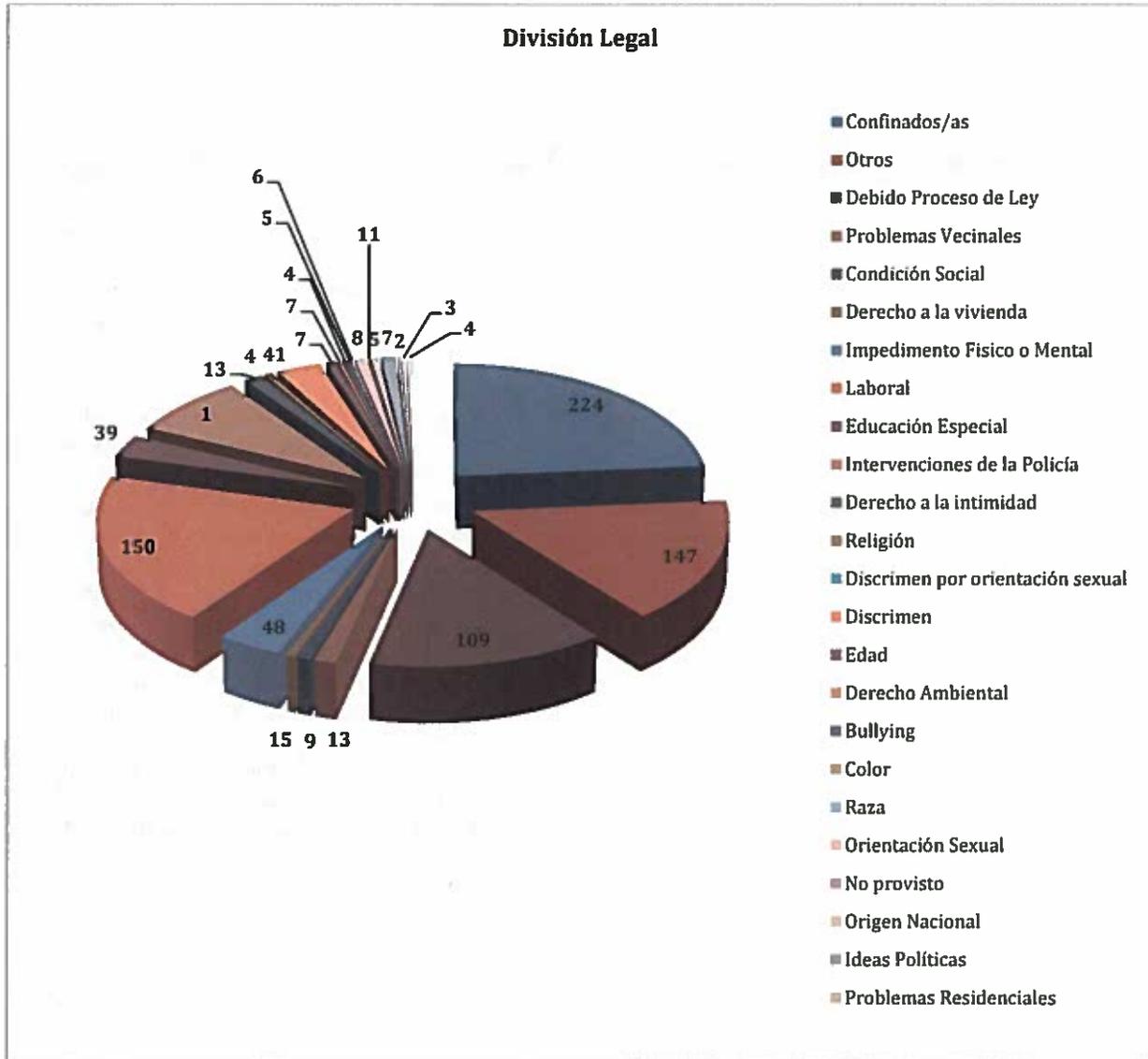
Así mismo se mantiene promocionando sus herramientas educativas como lo son las publicaciones, documentales, opúsculos, informes, estudios y boletines informativos. Durante este año fiscal la División Educativa registró un total de cuatro mil setecientos treinta y cuatro (4,734) materiales educativos distribuidos gratuitamente a la comunidad.

Entre los libros que distribuimos gratuitamente se encuentran; Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las personas, Por la Vía de la Exclusión: Homofobia y Ciudadanía en Puerto Rico, Independencia Judicial, Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación, entre muchos otros.



## DIVISIÓN LEGAL

La Comisión de Derechos Civiles para cumplir con una de sus funciones principales de educar, recibe querrelas de la ciudadanía las cuales son atendidas por los abogados y asesores legales en la división legal. Atendimos durante este año fiscal mil catorce (882) solicitudes de orientación y presentación de querrelas a través de visita, llamadas, correo, página web, correo electrónico, fax o por iniciativa de la CDC.



## TRÁMITES LEGISLATIVOS

Entre las funciones de la Comisión de Derechos Civiles se encuentra evaluar las leyes, normas y actuaciones del gobierno estatal y municipal relacionado con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos. Con este objetivo evaluamos diferentes proyectos de ley y expresamos nuestra recomendación o posición mediante comparecencias legislativas o escritos como Análisis y Memoriales Explicativos.

Este año fiscal nos expresamos mediante comparecencia o escrito en los siguientes trámites legislativos:

TRAMITES LEGISLATIVOS DE LA CAMARA	DESCRIPCION
Proyecto de la Cámara 119	Crea la Ley de Protección de Fuentes Periodísticas. Garantiza que ningún periodista o reportero de sus fuentes confidenciales de información, ni estos serán sancionados por negarse a revelarlas.
Proyecto de la Cámara 210	Para disponer la convocatoria al Pueblo de Puerto Rico para que exprese a través de su electorado elegible participante en un referéndum, si desea que se convoque por esta Asamblea Legislativa una Asamblea Constitucional sobre el Status de las relaciones políticas entre el Pueblo de Puerto Rico y el de Estados Unidos de América, disponer su naturaleza como depositaria de la soberanía del pueblo puertorriqueño, con facultades plenarias para deliberar, acordar y negociar propuestas de cambios al régimen actual de relaciones políticas entre el Pueblo de Puerto Rico y Estados Unidos de América; disponer su configuración, asignar fondos y otros fines.
Proyecto de la Cámara 211	Crea la Ley de la Oficina del Monitor Independiente del Cuerpo Policiaco, adscrito a la Comisión de Derechos Civiles
Proyecto de la Cámara 230	Para eliminar el artículo 200 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, que

establece como delito el impedir, temporera o permanentemente, cualquier obra de construcción, pública o privada, o movimientos de terreno.

Para enmendar los artículos 5 y 25 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a fin de permitir que en la Agencia, mediante reglamentación a los efectos, se establezcan normas para la participación, premiación y/o reconocimiento en las competencias deportivas que se celebran en Puerto Rico evitando todo discrimen por razón de sexo; crear dentro de la Agencia un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las sanciones y órdenes que se impongan en virtud del aludido Artículo 25 o de la reglamentación derivada de ésta; y para otros fines relacionados.

Para enmendar el Artículo 3.24 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como "ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de extender la tarjeta de identificación provista en dicho Artículo a todas las personas mayores de cinco años de edad, renovable cada seis años y atemperar este Artículo a la Ley Voluntaria para la Identificación de Nuestros Niños.

Para derogar el Artículo 297 y enmendar el Artículo 245 de la Ley 147-2012 conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2012

Para derogar el Artículo 297 de la Ley 146-2012 conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2012

Para que el día 21 de marzo sea declarado como el día de la recordación de las víctimas de la intolerancia política en Puerto Rico.

Para decretar un "Estado de Emergencia Social en Puerto Rico" y ordenar al

**Proyecto de la Cámara 430**

**Proyecto de la Cámara 654**

**Proyecto de la Cámara 658**

**Proyecto de la Cámara 659**

**Proyecto de la Cámara 859**

**Resolución Conjunta de la Cámara 001**

Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear un "Consejo Especial Para Atender la Crisis Social en Puerto Rico", que tendrá la encomienda de elaborar un "Plan de Desarrollo Social" de consenso y que contenga iniciativas a corto, mediano y largo plazo, que establezca acciones con carácter de urgencia para atender ciertos problemas sociales que se han visto agudizados en los últimos años por la crisis económica; y que identifique las áreas y los sectores poblacionales en los cuales se deben tomar medidas de carácter social, de manera urgente, brindándole especial énfasis a identificar iniciativas para proteger a los siguientes sectores de la población: los menores, los adultos mayores, las personas sin hogar y las víctimas de violencia doméstica; y para otros fines.

#### Resolución de la Cámara 008

Para ordenar a la Comisión de Seguridad de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la posibilidad de establecer un código de emergencia a tarjetas de débito, crédito o cualquier tarjeta con capacidad de ser usada como método de pago o para retiro de dinero en cajeros automáticos, con el fin de proteger al usuario al momento de un asalto o de ser hurtada la misma y evaluar la posibilidad de enviar automáticamente a la policía una foto del momento en que se utilice la misma con el código de emergencia en un cajero automático y para otros fines.

TRAMITES LEGISLATIVOS DEL SENADO	DESCRIPCION
Proyecto del Senado 1	Enmienda el Código Penal. Elimina las disposiciones que imponen sanciones por llevar a cabo manifestaciones públicas e instituciones de enseñanza o de salud, la obstrucción a la función legislativa, o que impidan la libertad de prensa.
Proyecto del Senado 133	Enmienda la Ley Contra el Acecho. Atempera sus disposiciones conforme al Código Penal.
Proyecto del Senado 153	Enmienda la Ley Contra el Acecho. Define el término comunicaciones electrónicas. Incluye el uso de comunicaciones electrónicas como un medio para acechar a las personas.
Proyecto del Senado 19	Para añadir un nuevo Artículo 42(A) a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, a los fines de crear un panel de ciudadanos con el propósito de supervisar y velar que los integrantes de la Policía de Puerto Rico cumplan cabalmente con su responsabilidad de observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, así como otorgarle las facultades necesarias para que puedan realizar adecuadamente su función y para otros fines.
Proyecto del Senado 22	Enmienda el Código Penal. Deroga las sanciones por la obstrucción o paralización temporera o permanente de obras de construcción públicas o privadas, como ejercicio a la libre expresión.
Proyecto del Senado 238	Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual e identidad de género en cualquier gestión gubernamental, pública o privada; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico"; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; enmendar el inciso (42) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la

Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar los Artículos 11.001 y 11.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos"; enmendar el Artículo 1, 1-A, 2, 2A, 3, de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada ; enmendar el apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 7 de diciembre de 2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; y enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada; a los fines de atemperar la legislación vigente a la política pública del Gobierno de Puerto Rico establecida en esta Ley; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública; y para otros fines relacionados.

Proyecto del Senado 280

Para establecer el protocolo de los procedimientos y la coordinación de servicios interagenciales para la atención, manejo y reubicación de las personas de edad avanzada que están viviendo en condiciones infrahumanas. Lo anterior, a los fines de que los servicios se ofrezcan de manera oportuna y efectiva ante estas situaciones que pudieran poner en riesgo inminente la vida, salud y seguridad de esta población entre otros fines.

Proyecto del Senado 291

Para prohibir en Puerto Rico el discrimen a base de la información genética de las personas; y para establecer una causa de acción en daños y perjuicios contra de cualquier persona, natural o jurídica, que lleve a cabo el discrimen.

Proyecto del Senado 310

Para declarar la naturaleza pública de los récords o expedientes públicos de todos los procesos deliberativos de los organismos gubernamentales, Corporaciones Públicas y

Cuasi-Públicas, Juntas, Comisiones, Organismos Gubernamentales en general, incluyendo Municipios y sus subdivisiones y todo tipo de cuerpo colegiado de naturaleza gubernamental; para garantizar el acceso al público en general a sus récords deliberativos de dichos organismos y establecer responsabilidades, excepciones, penalidades y procedimientos obligatorios.

**Proyecto del Senado 475**

Para establecer la "Ley para el uso de aviones u objetos voladores no tripulados por parte del Gobierno de Puerto Rico", establecer los parámetros de aplicabilidad, sus fundamentos, parámetros de uso y el asesoramiento de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

**Proyecto del Senado 573**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", con el propósito de añadir la "trata humana" en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas como política pública en esta ley; añadir la "trata humana" como una de las definiciones de abuso sexual de menores; incluir la "trata humana" como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional; definir la conducta o el concepto de "trata humana"; incluir la prevención contra la trata humana como una obligación tanto de la familia como del Estado; incluir la trata humana como una de las instancias en las que el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico debe realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato; incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección; incluir, dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia sobre la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana; instruir al Departamento de la Familia a promover participación multisectorial en programas de prevención contra la trata humana, así como el desarrollo del programa de educación continua para los funcionarios de la Agencia en torno a los

aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de casos de trata humana; incorporar la trata humana como uno de los elementos constitutivos del delito del maltrato estatuido en esta Ley; vigencia y para otros fines.

**Proyecto del Senado 585**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 6.1, 6.4, 6.5, 8, 9 y 10; añadir unos nuevos Artículos 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y para reenumerar los actuales Artículos 11, 12 y 13 como 17, 18 y 19, respectivamente, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, y mejor conocida como la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, a los fines de establecer la responsabilidad y coordinación efectiva entre agencias gubernamentales en situaciones de maltrato de personas de edad avanzada; adicionar nuevas definiciones sobre conducta constitutiva de maltrato y para otros fines.

**Resolución Concurrente del Senado 10**

Para proponer que se enmiende la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los efectos de establecer como derecho fundamental el derecho a la educación en pre-primaria y postsecundaria; y para disponer que dicha enmienda sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el 3 de noviembre de 2013.

**Resolución Concurrente del Senado 11**

Para proponer que se enmiende el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los efectos de añadir una Sección 21 con el fin de reconocer el derecho a la salud como derecho fundamental; y para disponer que dicha enmienda sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el 3 de noviembre de 2013.

**Resolución Concurrente del Senado 7**

Para declarar como política pública de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la validez de la sección eliminada de nuestra Constitución la Sección 20 del Artículo II.

**Resolución del Senado 27**

**Investigación por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social sobre los métodos de la Policía para proteger los Derechos Civiles.**

## RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE NUESTROS ESTUDIOS E INFORMES DESDE EL 1965 AL PRESENTE

La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles, en su Sección 153 (d), dispone "... Luego del primer informe anual de la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones..."

**Investigación sobre los sucesos ocurridos en el Municipio de Hormigueros el 23 de septiembre de 2005 donde resultó muerto el ciudadano Filiberto Ojeda Ríos - 2011-CDC-48**

El 11 de febrero de 2012 se presentó al público en general y a la prensa el Informe Final de la Investigación sobre los sucesos ocurridos en el Municipio de Hormigueros el 23 de septiembre de 2005 donde resultó muerto el ciudadano Filiberto Ojeda Ríos.

### **Conclusiones Generales:**

De la presente investigación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico emanan las conclusiones generales:

1. El operativo que condujo el FBI en Hormigueros, Puerto Rico el 23 de septiembre de 2005 se caracterizó por un uso excesivo de la fuerza. El FBI tenía otras alternativas para conducir el arresto y, muy probablemente, las mismas hubieran evitado al menos algunos de los desenlaces trágicos del evento.
2. El operativo se inició con un asalto violento contra la residencia mediante el uso de una unidad para militar especializada y el uso de poderosas carabinas M4 similares a las utilizadas por las fuerzas armadas de Estados Unidos.
3. Aunque el FBI reclama que el señor Ojeda Ríos fue el primero en disparar, el examen de la cronología de eventos, que se desprende de los informes de investigaciones y de las declaraciones de testigos, demuestran claramente que las primeras acciones ofensivas armadas las toma el propio FBI. Esto incluyó las siguientes acciones:

- detonar cargas explosivas (flash bangs) en los alrededores de la residencia,
  - embestir el portón de entrada a la propiedad con un vehículo ocupado por agente4s fuertemente armados, y
  - disparar contra la perra que se encontraba en el patio de la casa mientras los agentes se movían en posición de ataque rumbo a una de las entradas.
4. El arresto y detención de Ojeda Ríos se pudo haber realizado sin incurrir a la violencia y al uso de medios estentóreos. Las circunstancias del operativo – residencia aislada y acordonada hacían viables opciones tales como la de esperar el rendimiento eventual de Ojeda Ríos o promover su salida mediante recursos usualmente utilizados en tales casos. La topografía del lugar y los accesos limitados desde y hacia la residencia de Ojeda Ríos hacían viable el arresto de este una vez saliera en su vehículo. El FBI tuvo amplia oportunidad para poner en marcha estas opciones, ya que conocía el área y el entorno de la residencia de Ojeda Ríos.
  5. Cuando el señor Ojeda Ríos resultó herido, el hecho fue evidente para los agentes de FBI que luego relataron haber escuchado quejidos de dolor y la caída del cuerpo. Para los agentes resultaba relativamente fácil el confirmar que al momento Ojeda Ríos estaba seriamente herido e incapacitado para continuar resistiendo. En ese momento, era la responsabilidad del FBI el proveer acceso a la atención médica que necesitaba el herido. Los directivos del FBI fueron, cuando menos, negligentes al abstenerse de brindar asistencia médica a Ojeda Ríos una vez establecieron que estaba herido e imposibilitado de resistir.
  6. El FBI no solo se abstuvo de utilizar los recursos con que contaba para auxiliar al señor Ojeda Ríos (y que utilizó para auxiliar a un agente herido), sino que impidió el que terceros, profesionales médicos preparados y dispuestos, brindaran dicha ayuda. La evidencia y testimonios de varios profesionales médicos sugiere que, si

se hubiera actuado con la diligencia y premura con que se atendió al agente herido, Ojeda Ríos hubiese sobrevivido el evento.

7. La forma en que se desarrolló el operativo y se montaron los cercos de seguridad tuvieron el resultado de obstruir el desempeño del trabajo de los medios de comunicación en masa. El acceso a la información por parte de la ciudadanía, miembros de los medios de comunicación y hasta de oficiales de gobierno fue bloqueado de forma desmesurada e innecesaria. El FBI erró al no proveer enlaces y otros mecanismos para dar información adecuada y a tiempo.
8. Los testimonios presentados ante la CDC por profesionales de los medios de comunicación, reflejan que no hubo esfuerzos por facilitar los trabajos de la prensa, y en todo caso hubo acciones que interfirieron con dichas labores. En varios testimonios, así como en informaciones publicadas en la prensa, se destacó la ausencia de una persona designada por el FBI para servir de enlace con los medios, así como anuncios de conferencias de prensa que nunca se llegaron a realizar. Aún más, periodistas entrevistados por la CDC relataron el uso de un foco intenso de luz, orientado en dirección a donde estaban los fotoperiodistas, como un mecanismo para interferir con la toma de fotografías y videos.
9. El operativo que condujo el FBI en Hormigueros, Puerto Rico el 23 de septiembre de 2005 se caracterizó por un uso excesivo y abusivo de la autoridad. A algunas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se le hicieron requerimientos que al ponerse en ejecución se tradujeron en violaciones de los derechos de numerosos ciudadanos totalmente ajenos a las circunstancias del operativo. Un ejemplo dramático de esto lo fue la directriz para que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) interrumpiera el servicio eléctrico en un amplio sector del Barrio Jagüitas donde se vieron afectadas unas doscientas (200) familias.
10. Los cercos que se establecieron impidieron el acceso a numerosas familias a sus respectivas viviendas. Los testimonios y declaraciones juradas examinados, incluyendo los producidos por las investigaciones del Colegio de Abogados de

Puerto Rico (CAPR), reflejan ejemplos de extremos que padecieron algunos residentes de la comunidad como resultado de lo cerco: niños que permanecieron solos en sus casa, pacientes que no tuvo acceso a medicamentos, personas de edad avanzada cuyos hijos no pudieron llegar a cuidarlos, madre de un joven asesinado en la comunidad que no pudo regresar a su hogar donde velaban a su hijo.

11. El operativo contó con numerosos recursos de la Policía de Puerto Rico para múltiples funciones de apoyo. Sin embargo, el alto mando de la policía insistió en que fue relegado a un papel muy marginal en lo que respecta a toma de decisiones. En testimonios recogidos o examinados para la CDC fue común escuchar la queja de que se percibió un trato caracterizado por el menosprecio y la arrogancia. Igual percepción señalaron funcionarios de varias otras agencias que, en el desempeño de sus funciones, interactuaron con los agentes federales.
12. Aunque no haya habido una notificación formal a los más altos niveles del cuerpo policiaco, nos parece improbable y poco creíble el reclamo de que había total desconocimiento sobre el operativo. Particularmente dado el caso de que:
  - o La Policía de Puerto Rico tenía en sus manos un expediente investigativo donde se reflejaba haber recibido e investigado una confidencia sobre la presencia del señor Ojeda Ríos en un lugar llamado Finca Birán en el Municipio de Hormigueros. El expediente recogía información de que se había investigado la confidencia tan temprano como mayo de 1997.
  - o Unos siete meses antes del operativo, en febrero de 2005, el FBI recibió de manos de la Policía de Puerto Rico copia de numerosos documentos sobre Filiberto Ojeda Ríos entre los que seguramente se encontraba el expediente investigativo antes mencionado.
  - o Durante el operativo, hubo dos oficiales de la Policía de Puerto Rico, miembros de un *Task Force* federal, que tuvieron participación y acceso al perímetro inmediato a la residencia.
13. El FBI demoró injustificadamente el acceso de los fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a una escena violenta donde personas habían resultado

heridas y, según entendía la propia agencia, había una persona muerta. En nuestra jurisdicción, se requiere la presencia de fiscales en una escena de esta naturaleza antes de que se pueda proceder a mover un cadáver.

14. También se demoró injustificadamente el acceso de los investigadores del Instituto de Ciencias Forenses (ICF) a la escena de los hechos. Antes de transferir la custodia de la escena y el cadáver del señor Ojeda Ríos, agentes del FBI caminaron la escena e inspeccionaron la residencia, tomaron fotografías, movieron el cadáver, así como mobiliario y otros objetos. Algunas de estas acciones tienen resultado potencial de trastocar una escena y afectar la evidencia forense.
15. El operativo de las agencias federales el 23 de septiembre de 2005 en el Sector Plan Bonito del municipio de Hormigueros, contra la residencia del señor Filiberto Ojeda Ríos ocasionó su muerte ilegal.

### **Recomendaciones:**

Considerando los hallazgos de la presente investigación, la Comisión de Derechos Civiles presentó las siguientes recomendaciones:

1. Varias determinaciones de este informe, revelan que las acciones y omisiones del FBI en el curso del operativo del 23 de septiembre de 2005, además de implicar violaciones de derecho civiles, pueden tipificar potencial responsabilidad criminal. Cobran particular relevancia el uso desmedido y desproporcionado de la fuerza y la falta de previsión de atención médica al señor Ojeda Ríos. Además, como se señalaba en el texto del Informe, la conducta del FBI también levanta serias interrogantes respecto al trato brindado a los residentes del sector. Resaltan en este sentido, la detención y uso de fuerza hacia la persona de un vecino del sector y el corte injustificado del suministro de electricidad al sector.

A su vez, la evidente marginación y falta de información para con las entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son anatema a los principios de cortesía (*comity*) que caracterizan las relaciones entre gobiernos en un sistema federal.

En consecuencia, la CDC recomienda que los Departamentos de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos, reabran la investigación sobre dichos sucesos y su trágico desenlace. Debe primar en dicha investigación la determinación sobre el grado de fuerza empleado por el FBI para el arresto del señor Ojeda Ríos y la justificación para no brindarle atención médica con prontitud. En este sentido, es de particular importancia la determinación con mayor grado de precisión, de la hora en que este falleció y el tiempo transcurrido entre el fallecimiento y la irrupción de agentes federales a su residencia.

En particular, la CDC recomienda que como parte de dicha investigación, se contraten peritos externos para que realicen las siguientes evaluaciones:

#### **Los cambios en los patrones de lividez en el cadáver del señor Ojeda Ríos**

Los cambios en la lividez cadavérica (livor mortis), no figuraron como hallazgo en el Informe de Autopsia del señor Ojeda Ríos. Los peritos en patología forense externos deben realizar una evaluación respecto a los cambios de lividez que documentamos en el informe.

#### **La trayectoria del disparo fatal**

Se recomienda esta evaluación por peritos forenses externos, de cara a las incongruencias entre los hallazgos y conclusiones de la Oficina del Inspector General del Departamento de Justicia de Estados Unidos (OIG) y el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

2. El texto del Informe puso de manifiesto la absoluta falta de cooperación del FBI y del Departamento de Justicia Federal, en cuanto a proveer información y prueba documental en la presente investigación. Tal falta de cooperación dificultó la tarea de hacer determinaciones de hechos y con ello, la de esclarecer los sucesos. Es significativo, el gran número de funcionarios y ex - funcionarios federales que fueron citados como testigos y cuya prestación de testimonio no se pudo llevar a

cabo por las objeciones planteadas a través de la oficina del Fiscal federal (*U.S. Attorneys Office*).

A su vez, la OIG rindió un informe cuyas conclusiones reflejan incongruencia respecto a hallazgos y el cual omite considerar las violaciones de derechos civiles y humanos en que incurrió el FBI. Por tanto, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomienda que se solicite una investigación a la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal y la *U.S. Civil Commission*, sobre las actuaciones del FBI en relación con los sucesos que son objeto de este informe. Estos sucesos, además de resultar en la muerte de Filiberto Ojeda Ríos, implicaron como se ha indicado, un uso excesivo y desproporcionado de fuerza y la violación a derechos de los residentes del Sector Plan Bonito. Situación análoga, cabe señalar tuvo lugar en los eventos contra la prensa del país en el Condominio de Diego 444, ocurridos en 10 de febrero de 2006, los cuales fueron objeto de un Informe de la investigación realizada por la CDC rendido el 2 de octubre de 2006.

3. En un hecho histórico, que durante las últimas décadas, el FBI ha representado un modelo para la Policía de Puerto Rico, respecto a la operación y estrategias a seguir en materia del llamado *law enforcement*. Dicho cuerpo además, ha constituido una importante de entrenamiento para oficiales de la uniformada de Puerto Rico.

Dada la reincidencia del FBI en el uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad, recomendamos que la Policía de Puerto Rico considere modelos alternos para su operación y capacitación. Ello incluye, por ejemplo, modelos de la comunidad internacional que posean un record de eficiencia y respeto a los derechos humanos. Nótese en este sentido, *el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley* (Resolución Asamblea General ONU 34/169,17-12-79).

En consecuencia, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico entiende que todo acuerdo de colaboración entre el FBI y la Policía de Puerto Rico debe incluir un Protocolo que promueva y proteja los derechos civiles consignados en la Carta de

Derechos de la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de Estados Unidos y la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

### **Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales 2010-CDC-047-P**

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público cuya función vital es promover el respeto pleno por los derechos civiles. La educación es nuestra herramienta principal para compartir con todos/as los/as residentes de Puerto Rico la significación de sus derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Comprometidos /as firme y constantemente con estos propósitos celebramos el pasado 26 de mayo de 2010 en el Centro de Convenciones de Puerto Rico el XIV Congreso de Derechos Civiles, Educación Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales. Las propuestas de los diferentes sectores que participaron en las Mesas Redondas como las Reacción de los panelistas invitados, así como un la transcripción de la Conferencia Magistral "Nuestro Futuro: Educación, Ciencia, Creatividad, Innovación y Cultura" ofrecida por el Excmo. Sr. Juan José Ibarrexe Markuartu, Ex Presidente del País Vasco del Congreso están contenidas en esta publicación que recoge las memorias de lo ocurrido en el XIV Congreso de Derechos Civiles.

#### Resumen de Propuestas por Sectores:

##### **Sector Empresarial y Cooperativista**

1. Incluir el tema del Cooperativismo en el Sistema de Educación Pública
2. Creación de un Portal cibernético para el sector empresarial, de manera que los actuales y futuros empresarios advengan en conocimiento y tengan acceso a las herramientas y recursos para desarrollar sus negocios
3. Enfocar el desarrollo hacia una economía sustentable
4. Asignar mayores presupuestos para los programas académicos enfocados en el desarrollo de las capacidades del individuo

## **Sector Sindical**

1. Promover dentro del sector sindical encuentros adicionales para examinar los alcances y las responsabilidades de cada organización en los temas relacionados a la educación y a la economía.
2. Estimular diálogos multisectoriales para definir un esfuerzo concertado dirigido a identificar las áreas de consenso.
3. Establecer una filosofía educativa que contribuya a la disminución de la marginación social y a una educación humanista.
4. El movimiento sindical debe aspirar a servir de ente integrador en los diferentes sectores y los aspectos en los cuales haya coincidencia.
5. Presentar un currículo para la educación pública sobre los derechos humanos, civiles y los derechos de los trabajadores.

## **Sector Público**

1. Debe haber mayor flexibilidad en la utilización de fondos en las escuelas.
2. Revisar las prioridades y reorganización del Departamento de Educación.
3. Debe haber amplia participación de todos los sectores en dichos esfuerzos.
4. Se debe realizar un esfuerzo para recopilar la data empírica que permita realizar una radiografía de la educación y sus estructuras.
5. Se debe tomar el Proyecto PAIS como punto de referencia y discusión.
6. Hacer accesibles los espacios escolares para beneficio de la comunidad.
7. Utilizar los recursos humanos de nuestro sistema universitario para contribuir al desarrollo tecnológico del sistema escolar público.
8. Establecer WiFi en las plazas de los pueblos.
9. Establecer un instrumento de rendimiento de cuentas del sistema de educación donde no se tome en cuenta exclusivamente las pruebas, sino que se añadan otros mecanismos, tales como evaluaciones de pares, de padres, etc.
10. La Comisión de Derechos Civiles debe continuar el diálogo con las ramas ejecutiva y legislativa sobre el tema de educación de calidad.

## **Sector de Asociaciones Profesionales**

1. Se debe reconocer la importancia de las asociaciones y colegios profesionales en el proceso de la educación de los profesionales.
2. Darle prioridad en el empleo a los jóvenes recién graduados del sistema universitario con el propósito evitar su fuga a otras jurisdicciones.
3. Desarrollar un proyecto ético-legal que trabaje un modelo en el cual podamos enseñar la importancia de una conducta profesional ética.
4. Separar la política partidista de la educación.
5. Darle prioridad al desarrollo de los centros médicos académicos.
6. Las asociaciones y colegios profesionales del país deben enlazarse para desarrollar proyectos de investigación.
7. El Estado debe darle consideración al Documento “Propuesta Sin Colores” presentado por la APPR.
8. Utilizar las investigaciones realizadas por facultad y estudiantes de maestría y doctorado de las principales universidades de Puerto Rico como base para el desarrollo de proyectos de ley y la creación de política pública.

## **Sector Magisterial**

1. Impulsar un proyecto para cambiar la naturaleza del cargo de Secretario Educación, removiéndolo del gabinete constitucional y despolitizando dicho cargo.
2. Crear un nuevo proceso para la selección del Secretario de Educación.
3. Establecer un proyecto educativo con una vigencia de 12 años.
4. Establecer métricas de evaluación.
5. Revisar la Ley 149.

## **Sector Universitario**

1. Debe existir una alineación entre la educación básica y universitaria, y el proyecto de desarrollo de Puerto Rico.

2. Creación de una comisión permanente con el propósito de formular propuestas concretas que re-encaucen las políticas sobre educación en todos los niveles.
3. Las políticas de educación deben tener como eje el desarrollo humano.
4. Es necesario insertar la educación técnico-vocacional en la discusión pública, debido a que en la actualidad está de manera predominante bajo el sector privado.
5. El sistema universitario público debe recibir el financiamiento necesario para el logro de sus objetivos.
6. Realizar un re-diseño de las instituciones dedicadas a la educación superior, previa definición de la nueva arquitectura que le servirá de modelo.
7. Se deben aplicar los cuatro pilares- ciencia, investigación, innovación y cultura- con igual grado de importancia al programa de desarrollo de Puerto Rico.
8. Establecer cuál es el objetivo o propósito de la educación y a partir de ello establecer los diseños y estructuras necesarias.

#### **Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro**

1. Es absolutamente necesario incluir a estudiantes, madres, padres y comunidades en el desarrollo de cualquier proyecto educativo.
2. Una educación de excelencia debe ser considerada como un derecho civil, más que la mera educación.
3. Desarrollar y lograr una campaña educativa y espacio de deliberación para establecer política pública.
4. Establecer un proyecto de alfabetización de la población adulta.

#### **Investigación sobre la Intervención de la Policía el 18 de Septiembre de 2009 en la Cafetería "Betsy" del Sector Caimito - 2010-CDC-46**

El 17 de agosto de 2010 se hizo público el Informe sobre la Investigación de la Intervención de la Policía el 18 de septiembre de 2009 en la Cafetería "Betsy" del Sector

Caimito. El licenciado Andrés E. Salas Soler estuvo a cargo de la investigación y de rendir el informe que presentó los siguientes hallazgos y recomendaciones.

#### Hallazgos:

Conforme a la prueba examinada procedemos a formular los siguientes hallazgos y observaciones:

1. La guerra contra el crine no es precisamente una escuela de conducta humanitaria y que de un aparte y de otra, se comenten excesos imperdonables. En Puerto Rico aunque somos superados solamente en número de policías por Polonia y Venezuela, tres de cada cinco puertorriqueños han sido directas o indirectamente víctimas de delito grave. La inmensa mayoría de los asesinatos se comenten en jóvenes que no llegan a los treinta años de edad. Ante el embate criminal la policía procura superarse, en muchas ocasiones incursionando, lamentablemente, fuera del marco constitucional que sirve de entorno a los derechos civiles.
2. La CDC, a raíz de lo acontecido durante la intervención del operativo en la Cafetería "Betsy" el viernes 18 de septiembre de 2009 en horas tempranas de la noche, y al hacer el Alcalde Santini, quien estaba presente en el lugar, denunciado públicamente que el mismo representaba parte de un esquema de persecución política contra su persona por parte de sus opositores políticos, decidió realizar una investigación sobre lo acontecido y las circunstancias que rodearon el evento. En esencia el Alcalde alegó y testificó que su posición política mantiene un patrón sistemático para intentar relacionarlo con el uso de sustancias controladas. La investigación que se nos encomendara nuestra todo lo contraria en dos vertientes. En el operativo "Betsy" no hay indicación alguna que relacione al Alcalde con narcóticos. Por otro lado, tampoco podemos concluir que el haber la policía estatal y municipal impactado la Cafetería "Betsy" constituyo una violación a sus derechos civiles por "persecución política". No hubo ni lo uno ni lo

otro. El operativo en la Cafetería “Betsy” estaba previamente programado y no se realizó por la presencia del Alcalde en el lugar. Fueron varios los testigos que coincidieron en que la Cafetería “Betsy” estaba en la lista de negocio que serían impactados, que formaban parte del plan de trabajo, entre ellos el Teniente Coronel Emiliano Rosario Maldonado, para entonces Director de la Región Policiaca Estatal de San Juan, véase pagina 32, 68 y 102 de la transcripción correspondiente a la vista celebrada el 3 de diciembre de 2009 en la CDC.

3. No obstante, la presencia del Alcalde Jorge Santini en el lugar, el operativo fue concluido en el aludido negocio. Se revisaron los permisos incluyendo la inspección de las tomas de agua y energía eléctrica. Dos de los tres canes incluidos como recursos en el Grupo rastrearon el interior y los exteriores del negocio con resultados negativos sobre la presencia de sustancias controladas.
4. Luego de concluir la intervención en la Cafetería “Betsy”, el Municipio de San Juan retiró sus efectivos por lo que no se impactaron los restantes negocios incluidos en las listas.
5. Los negocios, que al igual que la Cafetería “Betsy”, se impactan en los mencionados operativos ubican únicamente en áreas y sectores económicamente humildes. Ello perfila una posible inclinación discriminatoria de pobreza.
6. No encontramos record alguno de los resultados de los operativos a través del tiempo en término de reducción de la criminalidad en los sectores impactados.
7. Las normas y criterios para seleccionar los negocios a ser impactados se fundamenta en la “experiencia” que pueda haber en el “Cuartel” o “Precinto” que organice el operativo. No existe un protocolo sobre lo señalado.

8. La organización de los operativos constituye un híbrido entre una acción coordinada y una improvisación de última hora. Igual sucede con el reclutamiento del personal que participará en la acción. En jerga policíaca se conoce como “la ollita” del personal reclutado.
9. No existe registro histórico, record o información sobre la experiencia adquirida de los operativos que se han realizado durante un número imprecisable de años.
10. No hay un protocolo escrito sobre el uso de recursos estatales y municipales en operativos conjuntos tal y como existe entre ellos y las agencias federales.
11. La falta de metodología establecida y escrita con criterios objetivos para este tipo de intervenciones precipita como detonantes la arbitrariedad de los funcionarios públicos y viola las normas y parámetros constitucionales antes señalados sobre registro y allanamientos.
12. Según los testimonios vertidos estos operativos procuran más la detección de armas y narcóticos para encausar criminalmente que una simple inspección civil y administrativa. Por tanto, estos registros deben cumplir con los parámetros constitucionales sobre orden judicial.

Recomendaciones:

1. Los operativos según se conducen en la actualidad podrían ser inconstitucionales y violatorios de derechos civiles por lo que deben ser repensados y reconfigurados por nuestros cuerpos policíacos con el asesoramiento de la facultades de derecho, la CDC y grupos representativos de los derechos civiles.

## **Análisis Del Sistema Correccional Puertorriqueño:**

### **Modelos de Rehabilitación 2010-CDC-045-1**

La Comisión de Derechos Civiles propone la rehabilitación social como acercamiento para lograr la reinserción del confinado a la sociedad. Ello se refiere a la implantación de un conjunto de procesos dinámicos, participativos y estructurados, ofrecidos en instituciones correccionales, cuyo propósito básico es facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución o programa correccional a los fines de fomentar su reinserción en la comunidad. En este proceso de rehabilitación social se debe contar con la participación activa (real y efectiva) de los confinados y confinadas, sus respectivas familias, el personal correccional y la comunidad.

### Recomendaciones para la consecución de la rehabilitación social:

#### **Clasificación adecuada de la población correccional**

Uno de los señalamientos de la población confinada es la violación reiterada de los acuerdos o recomendaciones sobre las clasificaciones hechas a base del tipo de custodia. Específicamente plantearon que las autoridades correccionales, alegando falta de espacio u otras razones decididamente inmeritorias, colocaban a individuos con custodias medianas en instituciones de máxima seguridad.

#### **Apoyo de equipo de trabajo interprofesional criminológico ubicado en la institución o programa donde se iniciarán los procesos**

Este equipo debe actuar e incidir sobre los procesos conducentes, propiciadores y facilitadores de la rehabilitación, impulsando la implantación de la rehabilitación social. Sus tareas deben incluir, entre otros, participación en la discusión de situaciones respecto a conducta de los internos y la elaboración de certificaciones de rehabilitación

## **Coordinación adecuada de las labores que ha de realizar el equipo interprofesional criminológico**

Sobre este aspecto es importante señalar que la mayoría del personal correccional entrevistado mediante los grupos focales, aludió a fallas en la coordinación de los servicios, lo que resultaba ser un obstáculo a la rehabilitación social. Abundando sobre lo anterior, aludieron a fallas en los canales de comunicación entre el personal, la administración institucional y el nivel central. Por otro lado, expresaron preocupación ante la falta de personal para coordinar adecuadamente los servicios y el cambio constante del personal de supervisión. Esto nos lleva a recalcar la necesidad de una coordinación adecuada de las labores que debe realizar el equipo interprofesional criminológico en el ámbito correccional, promoviendo a su vez un enfoque transdisciplinario.

## **Apoyo institucional que facilite la participación activa de la población correccional y del personal correccional en todo proceso dirigido a la rehabilitación social (facilitación de cambios)**

Todo proceso de rehabilitación social debe contar con la participación real y efectiva<sup>1</sup>, no solo del personal sino también y sobre todo, de la población correccional. Quizás esta sea una de las metas más difíciles de lograr por la misma tradición organizacional y en particular, por el carácter “represivo” de la mayoría de los sistemas correccionales.

## **Apoyo presupuestario y de recursos humanos por parte de la administración acorde con las necesidades de cada institución y basadas principalmente en las necesidades de la población correccional**

---

<sup>1</sup> Exponemos nuevamente los conceptos de participación real y efectiva, pues queremos trascender la idea convencional de lo que muchos entienden por participación. Cuando hablamos de participación real y efectiva nos referimos no a una mera asistencia de un individuo o grupo a actividades correccionales, sino que se le tome en cuenta en los procesos decisionales que les afectan directa o indirectamente al igual que a sus familiares. Siendo así se le retira al proceso rehabilitativo su carácter impositivo y su distancia, acercándolo a la realidad del(la) participante.

La Comisión de Derechos Civiles entiende que los recursos dedicados a la rehabilitación son una inversión para la prevención del delito, el apoyo familiar y una sociedad más justa. El cambio de paradigma estaría enfocado hacia la prevención y dirigido a las familias de confinados y confinadas y a las comunidades de donde provienen. La propuesta de prevención debe verse como un apoyo a los miembros de las comunidades y a sus familias, de las cuales los(as) confinados y confinadas forman parte.

No se debe visualizar a la población correccional como una comunidad aislada, separada de la comunidad mayor. La prisión, o cualquiera que sea la modalidad de los sistemas correccionales, es solo una de las múltiples instituciones comunitarias. Entendemos, que no existe tal cosa como libre comunidad vs. la comunidad confinada. Esta visión no deja de ser una forma más de separación y estigmatización, una expresión de poder y clase, sin razón aparente que no sea la exclusión social

En este sentido podría explorarse la autonomía fiscal de los componentes del sistema correccional puertorriqueño y la descentralización del poder decisional. Ello debe ir acompañado de mecanismos para la evaluación de los componentes del sistema, los cuales permitan su inspección y fiscalización.

### **Involucrar al sistema de justicia y otras agencias concernidas en estos procesos**

Recalamos la necesidad de fomentar la labor interagencial coordinada, enfatizando aquellas agencias directamente vinculadas a los servicios preventivos y rehabilitativos. Los componentes del sistema mayor deben verse como partícipes del esfuerzo de prevención y rehabilitación que beneficia a la comunidad. Desde esta perspectiva se debe contar con: el Sistema de Justicia y sus componentes, los Departamentos de Educación, Salud, Recreación y Deportes, Familia, Trabajo, Vivienda, la Policía, las Comunidades Especiales, y otros. La labor interagencial debe estar dirigida también a familiares, personas en programas de desvío o cualquier otro programa de corrección

### **Representación y participación activa de las familias**

Esta participación puede lograrse involucrando a las familias en el propio proceso y concepto de rehabilitación social. Dentro de éste, las familias serán vistas como sistemas de apoyos informales no sólo para el confinado o confinada, sino también para la institución.

La participación de las familias en la toma de decisiones sobre política institucional que les atañe, les hará partícipes del proceso y de la propia cultura a favor de la rehabilitación social. Ejemplo de esto podría ser, el participar en el diseño de los procesos de visita, de apoyo a sus familiares, de tipo y modalidades de pase, de discusión de los planes de salida, y, ¿por qué no?, de los procesos-acuerdos con las víctimas de los crímenes que los llevan a prisión.

### **Representación y participación activa de la comunidad y organizaciones afines**

La CDC entiende que es urgente involucrar a la comunidad en los procesos de rehabilitación social y de iniciar la ruptura del paradigma de la libre comunidad. Hay que llevar el mensaje de que las instituciones correccionales son productos de esa sociedad en la que están insertas las comunidades de donde precisamente procede la población correccional. Este señalamiento fue traído a colación por personal de instituciones correccionales privatizadas quienes expresaron además, la importancia de integrar a las familias en este proceso

### **Evaluación periódica de los procesos que constituyan el(los) modelo(s) de rehabilitación social**

Esta fase del proceso tiene como propósito evaluar los logros (efectividad) de la política pública correccional formulada e implantada.

### **Cambio de paradigma en la visión que se tiene sobre los sistemas correccionales**

Un cambio de paradigma de “encierro” a prevención/rehabilitación, llevaría a una más coherente política de manejo institucional. En la base estaría necesariamente el retomar

los mejores y más sólidos valores como lo son el perdón, la compasión, el bienestar del otro y de la comunidad y hacerlos primar sobre otros que no promueven el desarrollo de las capacidades humanas de los individuos.

### 1. Integralidad del(los) modelo(s)

En resumen la Comisión de Derechos Civiles propone que el modelo de rehabilitación social debe ser uno integral, en el que se articulen en forma coherente y efectiva las funciones de todas las agencias, unidades y divisiones que de alguna u otra manera intervienen o han de intervenir en el proceso de rehabilitación de la población correccional. Su integralidad también recae a nivel del enfoque que se estructure para ofrecer los servicios a la población correccional. Éste debe garantizar un enfoque donde la persona sea considerada en todas sus dimensiones: espirituales, sociales, mentales, materiales, etc.

### 2. Que tome como marco de referencia los derechos humanos y civiles

Su norte debe ser el respeto a los derechos humanos y constitucionales de la población correccional; la prevención (general y especial); la participación de los diferentes componentes del sistema correccional en el proceso de rehabilitación; la facilitación de cambios; la deliberación y el juicio crítico.

El hecho de que el individuo esté cumpliendo sentencia es de por sí, el punto de partida básico para que la sociedad honre su parte en este contrato social. Implica necesariamente partir del principio de sus derechos como individuos y de lo que implican en este contexto. Pensar y actuar contrario a esta realidad, es violentar los derechos básicos de la persona. La intervención no debe, bajo ninguna circunstancia, implicar otro castigo mayor de lo que conlleva de por sí, la propia pena privativa de la libertad.

### 3. Reducción de los procesos burocráticos

La agilización de la propuesta de rehabilitación social, estará amparada en la clara definición de lo que es la filosofía que orientará los modelos y como estos respondan a las realidades institucionales. Dependerá también del desarrollo de una cultura institucional

sistémica de apoyo a la rehabilitación. Una estructura con un equipo administrativo, de seguridad y un apoyo profesional comprometido con un modelo de trabajo, ya de por sí trae consigo agilidad. Si ésta se complementa con una población participativa y consciente de los procesos que se trabajan en su beneficio, se tendrá una mayor posibilidad de éxito.

#### 4. Respeto a la diversidad humana

La diversidad debe encararse como la base de nuestra cultura. Nos garantiza el respeto a la individualidad de la persona humana, a sus diferencias étnicas, religiosas, nacionales, de personalidad y de orientaciones sexuales, entre otras.

#### **Por La Vía De La Exclusión: Homofobia Y Ciudadanía 2007-CDC-42**

Los resultados de este estudio hacen evidente por un lado, la alta percepción de exclusión social y discriminación que señalan las personas gay, lesbianas, bisexuales y transexuales en Puerto Rico; y por otro lado, los niveles de prejuicio y la cantidad de mitos que conservan un sector de las personas que trabajan en las agencias gubernamentales en general, y en particular en el Departamento de la Familia, la Policía y el Departamento de Justicia. Puede variar el énfasis, los ejemplos y la magnitud de la conciencia de están excluidos, sin embargo se reconoce la dinámica de exclusión social y en ocasiones se justifica o se critica.

La exclusión social no se puede entender sino en el contexto de lo opuesto: la noción de la inclusión en la sociedad. La inclusión social "significa englobar el conjunto de la población en el sistema de instituciones sociales, concierne tanto al acceso a sus beneficios, como a la dependencia del modo de vida individual con respecto a los mismos" (Lo Vuolo et al., 2004, p.19). De aquí entonces que la exclusión se refiere a todas aquellas condiciones que permiten, facilitan o promueven que ciertos miembros de la sociedad sean apartados, rechazados o simplemente se les niegue la posibilidad de acceder a los beneficios de la sociedad. De lo que se trata entonces, es que con mayor o menor conciencia, el personal de las agencias gubernamentales que participaron en este estudio, manifiesta actitudes,

ideas y comportamientos que excluyen a personas de su acceso a la plena ciudadanía sólo por el hecho de su orientación sexual.

Recomendaciones:

Partiendo de los resultados de este estudio y de la revisión de la literatura, entendemos que son pertinentes las siguientes recomendaciones:

1. Ofrecer adiestramiento al personal de las agencias gubernamentales sobre los temas de derechos humanos, ciudadanía, orientación sexual y género.
2. Recomendar a la alta gerencia de las agencias gubernamentales en Puerto Rico que incluyan regularmente el tema de derechos humanos y orientación sexual en todo adiestramiento al personal.
3. Hacer una revisión de toda la legislación aplicable- a nivel nacional y federal para examinar las responsabilidades del estado en garantizar el libre acceso a los servicios y a la plena ciudadanía de la población gay, lesbiana, bisexuales y transgénero (GLBT) en Puerto Rico.
4. Elaborar, desarrollar y recomendar políticas públicas al estado con el objetivo de fortalecer la no-discriminación por asuntos de orientación sexual y subrayar las garantías constitucionales de derecho que le asisten a las personas de la comunidad gay, lesbianas, bisexuales y transgénero.
5. Explorar, examinar y recomendar la revisión de legislación que sea inclusiva y que no fortalezca percepciones de exclusión social al sector GLBT.
6. Hacer recomendaciones a la legislatura sobre legislación pertinente para aprovechar la actual revisión de los códigos en Puerto Rico. Apoyar y fortalecer la inclusión de parejas de hecho y otra legislación que sea inclusiva del sector GLBT.
7. Establecer relaciones con representantes de los diferentes sectores que agrupan a hombres gay, lesbianas, bisexuales y personas transgénero en Puerto Rico para desarrollar coaliciones que incidan en el desarrollo de legislación que incluya en igualdad de derecho al sector GLBT.

8. Desarrollar y promover un programa formal de querellas en la Comisión de Derechos Civiles para que personas de la comunidad GLBT tengan espacios para presentar instancias de discrimen y marginación de parte de agencias de gobierno en Puerto Rico.
9. Desarrollar y promover un programa de apoyo legal efectivo que permita dar seguimiento y elevar a los tribunales pertinentes aquellos casos de evidente y contundente discrimen por orientación sexual. Esto consto-efectivamente estableciendo lazos de colaboración con programas ya existentes como la Clínica Legal por Discriminación de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.
10. Expandir este estudio para incluir otras agencias gubernamentales y darle seguimiento a las ya estudiadas en años posteriores con el objetivo de examinar cambio de actitudes y el desarrollo permanente de espacios de ciudadanía del sector GLBT.
11. Creación y desarrollo de una comisión (o una "división" dentro de la Comisión de Derechos Civiles) que vigile el bienestar de los miembros de esta comunidad - Se debe desarrollar una entidad dedicada a velar por la no discriminación contra los homosexuales, las lesbianas, bisexuales y transexuales. La misma también debe orientarse hacia la educación de las víctimas del discrimen para que conozcan sus derechos y entiendan que, por ninguna razón, son merecedores de maltratos y por tanto deben denunciar cualquier acto violento o abusivo en su contra; inclusive, si estos actos son cometidos por sus propios familiares y/o conocidos.
12. Desarrollar estrategias y campañas dirigidas a educar y combatir mitos respecto a la homosexualidad y el lesbianismo - Uno de los principales problemas que enfrentan los homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros es la poca información objetiva que existe en relación al tema. Por esto, hace falta compilar y divulgar información al respecto, no para tratar de cambiar o modificar tales conductas, sino para divulgar más datos que ayuden a disipar los miedos y prejuicios.

13. Deben llevarse a cabo campañas educativas en los medios de comunicación masivos, en las escuelas, en las áreas de trabajo y en las agencias de gobierno, entre otras entidades, para concienciar acerca del daño y los efectos nefastos en cadena a consecuencia del discrimen.

#### **Cumbre Multisectorial Contra La Criminalidad: Respuestas Desde Los Derechos Humanos 2007-CDC-41**

La lucha contra el crimen conlleva desafíos básicos de redefinición y enfrenta tensiones que no pueden resolverse con facilidad. La situación de violencia y criminalidad a la que se enfrenta Puerto Rico no presenta soluciones sencillas, pero ciertamente hay que atenderla con urgencia y es imperioso presentar alternativas útiles dentro del respeto a los derechos humanos. Asimismo se necesita el apoyo de múltiples sectores sociales para lograr medidas efectivas, que promuevan la participación ciudadana. Como respuesta a esta búsqueda de soluciones la Comisión de Derechos Civiles celebró en marzo de 2007 la Cumbre Multisectorial contra la Criminalidad: Respuestas desde los Derechos Humanos, que constó de dos días de trabajos y cuyas memorias presenta esta publicación. El objetivo principal de la Cumbre fue delinear planes de acción contra la criminalidad y establecer una infraestructura civil que asuma la responsabilidad por luchar contra este flagelo social dentro de un marco de respeto y enaltecimiento de los derechos humanos. Dra. Palmira N. Ríos González, Presidenta de la CDC.

#### **El Acceso A La Educación De Menores Con Condiciones Especiales De Aprendizaje: Vigencia De Los Hallazgos Del Estudio Realizado Por La Comisión De Derechos Civiles 2006-CDC-043-I**

Al considerar en conjunto la información recopilada en las actividades de este proyecto sobre los servicios educativos y relacionados que se ofrecen actualmente a los menores con condiciones especiales de aprendizaje en PR, es posible identificar varias áreas de crecimiento o mejoramiento así como áreas en las que prevalecen los hallazgos del estudio de la CDCPR (2006-CDC-39). Los informes federales, la evaluación de informes del

Tribunal en el Pleito de Clase de RLV y los comentarios del conversatorio coinciden en identificar la divulgación, el acceso al registro, la evaluación inicial y la resolución de querellas como áreas de progreso en las que la SAEE ha logrado una ejecución superior a la que mostraba en el año 2003, alcanzando un nivel de cumplimiento satisfactorio alto. Otros aspectos que pudieran considerarse como fortalezas en el desarrollo de los servicios son el aumento en las ubicaciones de los estudiantes con impedimentos junto a sus pares sin impedimentos y el bajo nivel de suspensiones en exceso de 10 días escolares, lo que se desprende de la información suministrada para dos de los indicadores de ejecución bajo IDEA 2004 (APR, 2006).

Además, la revisión periódica del PEI y el ofrecimiento de servicios de evaluación, terapia y transportación son áreas de mejoramiento identificadas en los informes del Tribunal. El acceso a los servicios de educación especial y servicios relacionados es también evaluado favorablemente por el 63.5% de los maestros de educación especial, quienes consideran que éstos están muy o bastante accesibles para sus estudiantes (Negrón, 2007). Sin embargo, mirado desde otra perspectiva, estos mismos resultados apuntan a que al menos una tercera parte de los maestros aún identifica limitaciones de acceso a los servicios. Igualmente, un 68.1% de éstos expresa que se observan demoras e interrupciones en los mismos. Estos resultados, tomados en conjunto, sugieren que éstas son áreas de progreso en las que aún hay mucho margen para mejorar.

De la información examinada, en particular las opiniones vertidas por los participantes en el conversatorio y en la encuesta, surgen algunas áreas críticas en las que el 70% o más de los participantes no perciben mejoramiento. Éstas incluyen el desconocimiento de los maestros del Programa Regular Académico de las leyes pertinentes a la educación de estudiantes con impedimentos así como de las implicaciones de las condiciones especiales de aprendizaje. Además, señalan el tiempo de espera para las ubicaciones y reevaluaciones así como la necesidad de mejorar el contenido de los informes de evaluación, por considerarlo insuficiente o estereotipado. La transición de preescolares al nivel escolar y la transición de los jóvenes a la vida adulta post escolar son vistas como

dos áreas con grandes dificultades y retos donde prevalecen los hallazgos de la 2006-CDC-39.

El contenido de los planes de transición, la coordinación interagencial, las opciones de estudio, trabajo y vida independiente para estudiantes con impedimentos significativos así como el ofrecimiento de servicios por parte de otras agencias son también señaladas como áreas que no reflejan el mejoramiento esperado.

Algunos de los retos que enfrentan los menores con condiciones especiales de aprendizaje y sus familias prevalecen, según el análisis de las opiniones recogidas de los participantes del conversatorio, debido a circunstancias complejas y externas al DE. Entre éstas se encuentra la percepción de que en el Departamento de Salud, que es la agencia líder para los servicios de intervención temprana, se observan los mismos incumplimientos y deficiencias que se identifican en el DE (83%). Además, el 100% de los encuestados considera que la admisión en programas de estudio de la Universidad de Puerto Rico dirigidos a la preparación de profesionales de gran demanda para atender la población con impedimentos continúa siendo limitada, lo que afecta la disponibilidad de proveedores de servicios. Finalmente, el 90.9% piensa que las agencias de gobierno con obligaciones bajo la Ley 51 cumplen con las mismas sólo parcialmente.

**Conclusión:**

Según se indicara en la introducción de este informe, el propósito de este proyecto era examinar:

1. Si los datos estadísticos relacionados con los servicios ofrecidos a menores con impedimentos habían variado de manera considerable en los últimos años.
2. Si en este periodo, posterior a las vistas públicas de la CDCPR, habían ocurrido eventos o acciones gubernamentales o de otra índole que representasen un adelanto o retroceso en los servicios.
3. Si las expresiones hechas por los deponentes en el año 2003 seguían siendo vigentes, a la luz de la información oficial que provee el DE al Departamento de

Educación Federal y al Tribunal de San Juan, como parte del Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez.

A la luz de la información estadística examinada se podría concluir que, en efecto, han habido cambios que se evidencian en la cantidad de estudiantes servidos (28% más que en el año 2003) y en los recursos asignados al Programa de Educación Especial (61% de aumento). Se evidencian también aumentos sustanciales en el gasto por concepto de transportación y servicios de evaluación y terapia, lo que sugiere un aumento en los servicios relacionados que reciben los menores con condiciones especiales de aprendizaje.

En cuanto a las acciones gubernamentales que pudieran haber tenido un impacto en los servicios, se identifica la creación de los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE) como una medida que ha tenido un impacto favorable en los procesos de atención a los padres, en el registro y en la evaluación inicial. La implantación de procesos de mediación y conciliación en la resolución de controversias es otra medida que se percibe de manera favorable. Un aspecto no favorable de la acción gubernamental, que pudiera haberse agravado en los últimos años, se identifica en el retraso de los pagos de servicios contratados.

Con respecto a la vigencia de los hallazgos de la 2006-CDC-39, se reconocen los cambios favorables en algunas áreas importantes, ya mencionadas, como la divulgación, el registro, la evaluación inicial, la revisión periódica del PEI y la resolución de querellas. También se identifican mejorías en el acceso a servicios de terapia y transportación, aunque la situación en estas áreas no se considera totalmente resuelta. Por otra parte, en las restantes áreas del informe de la CDCPR, no se presentaron evidencias o información que permita concluir que las situaciones allí planteadas hayan experimentado cambios significativos en los últimos años, lo que sugiere que los hallazgos y recomendaciones en dichas áreas pudieran considerarse como vigentes.

Como comentario final, es importante destacar que las aseveraciones y conclusiones de este informe necesitan ser analizadas en el siguiente contexto. Primeramente, la

información obtenida para el análisis de progreso proviene de fuentes y documentos públicos oficiales ya existentes, presentados en su mayoría al Departamento de Educación Federal y al Tribunal de Primera Instancia de San Juan, lo que crea una expectativa de confiabilidad ya que son documentos examinados y evaluados por funcionarios cualificados, externos al DE.

En segundo lugar, el ejercicio del conversatorio y la encuesta administrada a sus participantes recoge información de un grupo destacado de líderes, conocedores de los servicios de educación especial en Puerto Rico, pero éstos no constituyen una muestra representativa de los grupos a los que pertenecen. Por esta razón, sin dejar de ser valiosas, estas actividades deben verse como un punto de partida para identificar algunas áreas donde hay consenso respecto al acceso y calidad de los servicios que se proveen a los menores con condiciones especiales de aprendizaje en Puerto Rico, así como otras en las que se necesitaría información representativa para evidenciar el progreso o confirmar el incumplimiento; buscando también explorar aquellos factores que pudieran estar obstaculizando el mejoramiento. El desarrollo de nuevas actividades encaminadas a obtener datos representativos que incluyan la opinión de los padres y funcionarios de las agencias apropiadas es esencial para continuar evaluando y apoyando el progreso de los servicios que se ofrecen a menores con condiciones especiales de aprendizaje en Puerto Rico.

#### Recomendaciones sobre futuras áreas de investigación:

La lectura de este informe puede sugerir una infinidad de áreas de futura investigación. Sin pretender abarcar todas las posibles interrogantes y áreas de interés para padres, profesionales y ciudadanos, deseamos mencionar algunos aspectos que pudieran ser materia de futuras investigaciones. Éstos incluyen el desarrollo de encuestas de opinión con muestras representativas de padres y proveedores de servicios que puedan profundizar en el acceso y calidad de los servicios que se ofrecen a menores con condiciones especiales de aprendizaje. Además, sería interesante desarrollar algunas investigaciones, con muestras representativas, que revelen el conocimiento que tienen los

maestros del Programa Regular Académico sobre leyes y reglamentos relacionados con la educación de estudiantes con impedimentos así como sobre las condiciones especiales de aprendizaje y sus implicaciones educativas. Otro aspecto de interés es el investigar posibles prácticas discriminatorias en el uso de las facilidades y salones por parte de algunos directores de escuela que rechazan los grupos de educación especial. El aumento en matrícula servida debe también ser observado y comparado con otras jurisdicciones, con el fin de prevenir la sobre-representación de estudiantes puertorriqueños en los servicios de educación especial, como resultado de la ausencia o ineficiencia de otros programas.

El impacto del ofrecimiento de servicios relacionados en las escuelas (schoolbased) y las dificultades existentes para preparar la cantidad apropiada de especialistas que los menores necesitan son también interrogantes importantes. Finalmente, el número reducido de estudiantes con impedimentos servidos a través de las instituciones juveniles debe ser explorado. La percepción general de que muchos jóvenes en dichas instituciones son menores con condiciones especiales de aprendizaje no coincide con los datos de la ubicación de la matrícula servida que se proveen al Departamento de Educación Federal.

#### **Investigación Sobre Discrimen En El Acceso A Educación De Menores Con Condiciones Especiales De Aprendizaje 2006-CDC-39**

A continuación se ofrecen las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles fundadas en las conclusiones generales de su investigación.

1. Invitamos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a unirse a la Comisión de Derechos Civiles para establecer un observatorio del acceso a la educación de menores con condiciones especiales de aprendizaje en el sector público y privado.
2. El Departamento de Educación tiene que establecer procesos de contratación que aseguren la independencia de los jueces y juezas administrativos.

3. El Departamento de Educación tiene que evaluar la validez y confiabilidad de los diagnósticos de condiciones especiales de aprendizaje.
4. El Departamento de Educación tiene que activar al Comité Consultivo según pautado en la Ley Núm. 51 de 4 de junio de 1996.
5. Reclamar a la Universidad de Puerto Rico que elabore e implemente un plan para aumentar significativamente el número de profesionales en el campo de educación especial. También debe apoyar la investigación en dicho campo.
6. Estudiar la viabilidad de establecer alternas de reparaciones, incluyendo la creación de un fideicomiso perpetuo para las víctimas del caso Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación.

El Departamento de Educación debe mejorar sustancialmente su programa de orientación a la población. A tales fines, debe desarrollar folletos informativos que expliquen con claridad los derechos que las leyes federales y locales otorgan a las 253 Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado, Op. Cit.97 personas con condiciones especiales de aprendizaje y las obligaciones de la agencia. Debe mediar una campaña efectiva de divulgación sobre la existencia de dichos folletos informativos y los lugares donde se pueden obtener.

1. Debe haber una coordinación mayor entre el Departamento de Educación y el Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud, a los fines de potenciar la identificación temprana de personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje próximas a entrar en edad escolar.
2. El Departamento de Educación debe potenciar una campaña de orientación, sensibilización y capacitación interna de sus funcionarios y de todos los maestros en el sistema, sin que se limite a los maestros de educación especial. Esta campaña debe atender no sólo los requerimientos y las obligaciones de ley de la agencia, sino también de concienciación sobre los problemas que confrontan las personas con condiciones especiales de aprendizaje y sus consecuencias, la manera de identificar problemas relacionados con impedimentos y la manera de confrontar

esos problemas en el salón de clases. Se sugiere que se capacite a todos los maestros y que dicha capacitación sea parte de los requisitos de licencia para todo maestro, puesto que se espera que los estudiantes de educación especial logren su integración a la corriente regular.

3. Debe establecerse un sistema eficiente de canalización de solicitudes y quejas de partes con interés (padres y madres o custodios legales) a funcionarios debidamente capacitados y en la medida posible, especializados, para atender el tipo de situación de que se trate.
4. Debe establecerse un sistema de controles respecto al cumplimiento de los requerimientos de ley en términos procesales que permita la canalización rápida de quejas informales a funcionarios capaces de atenderlas efectivamente.
5. Debe establecerse un sistema de medición y evaluación del desempeño y rendición de cuentas del Departamento de Educación sobre la base de un adecuado sistema de información con análisis estadístico y comparativo de indicadores adecuados.
6. Deben establecerse estándares de eficiencia o “benchmarks” para todos los componentes del Comité Consultivo.
7. Debe realizarse por el Departamento de Educación un análisis riguroso de sus necesidades presupuestarias para cumplir las responsabilidades que las leyes le imponen respecto a la educación de la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje, tomando en consideración números reales, los servicios disponibles, el costo de éstos, etc.
8. Debe analizarse la reglamentación respecto al procesamiento de querellas y a la mediación para garantizar el debido proceso de ley respecto a las primeras y la credibilidad de la segunda.
9. Debe incluirse una clara declaración de política pública en la Ley Núm. 51, supra, que sirva de marco efectivo y adecuado al desempeño del Departamento de Educación y de las demás agencias involucradas, así como a la evaluación de éstas.

Cada una de las demás agencias involucradas de conformidad con la Ley Núm. 51, supra, debe establecer sistemas de controles y de medición de resultados y efectividad.

1. Deben analizarse las alternativas para establecer un mecanismo eficiente de coordinación entre las distintas agencias del Estado cuyas responsabilidades obligan a ello.
2. Se debe analizar en profundidad el papel que juegan las instituciones privadas de educación en relación con los derechos de los menores con necesidades especiales de aprendizaje.
3. Debe analizarse, además, si existe alguna razón que explique el alto número de menores diagnosticados con déficit de atención en la Isla comparado con otras jurisdicciones de los Estados Unidos a los fines de determinar, primero, a qué se debe esa alta incidencia de ser correcto el diagnóstico y; segundo, de no ser adecuado el diagnóstico, corregir las deficiencias en dicho proceso e identificar cuál es la condición real del menor de que se trate y las necesidades del mismo en términos educativos y conductuales.

#### **Investigación Sobre Las Intervenciones Del F.B.I. Con La Prensa De Puerto Rico El 10 De Febrero De 2006 En El Condominio De Diego 444 En Río Piedras Y Otros Incidentes Relacionados 2006-CDC-38**

A raíz de ciertos incidentes suscitados entre agentes del Negociado Federal de Investigaciones (en adelante "F.B.I." por sus siglas en inglés) y miembros de la prensa del País el 10 de febrero de 2006 mientras los primeros diligenciaban una orden de allanamiento en un apartamento del Condominio De Diego 444 en el Barrio Río Piedras de San Juan, Puerto Rico, y donde varios periodistas y personas particulares resultaron afectados por el alegado uso indebido de la fuerza y los efectos del gas pimienta ("pepper spray") que les fue lanzado, la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó una investigación, que incluyó varios días en vistas públicas, sobre los hechos a los fines de determinar la posible violación de derechos civiles de cualesquiera de las personas involucradas o afectadas y otros incidentes relacionados. Las recomendaciones generadas a raíz de la investigación son las siguientes:

1. Solicitarle al F.B.I. que realice una investigación interna y procese administrativamente a todos aquéllos agentes que hayan violado los protocolos y reglamentos correspondientes y aplicables a los hechos del 10 de febrero de 2006.
2. Solicitarle al F.B.I. que investigue el historial del Agente X del F.B.I. para determinar si éste ha incurrido en actos de violencia injustificados previos al 10 de febrero de 2006 así como su historial de personalidad a los fines de determinar si sus supervisores conocían o razonablemente debían conocer de su carácter volátil o violento, en cuyo caso sus supervisores pudieran responder por negligencia en sus funciones de supervisión.
3. Requerirle una investigación sobre los hechos del 10 de febrero de 2006 a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Solicitarle al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que realice una investigación interna en su agencia para determinar quiénes fueron los agentes que llegaron hasta las inmediaciones del Condominio De Diego 444 así como el coronel que les indicó que se fueran del lugar, así como investigar quién emitió la directriz de que se mantuvieran alejados del lugar, y se impongan las responsabilidades correspondientes.
5. Recomendarle al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado que entreviste a los testigos oculares de los hechos del 10 de febrero de 2006 de manera que una vez obtenga la cooperación del F.B.I. o se pueda identificar a los agentes responsables de actos criminales, si alguno, se procesen inmediatamente.
6. Requerirle al Gobierno de Puerto Rico que formule una política pública clara y contundente en contra de todo ataque a la prensa del País o contra toda conducta que constituya una limitación a la libertad de expresión de nuestro Pueblo.
7. Referir este informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y al Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, solicitándole su intervención en el asunto.

8. Solicitarle al Comisionado Residente en Washington, Hon. Luis Fortuño, que requiera a los organismos gubernamentales en la capital federal la cooperación de las autoridades federales con las investigaciones sobre este asunto que están en curso y aquéllas que se inicien en el futuro.
9. Someter copia de este informe al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Presidente de ambos cuerpos legislativos en Puerto Rico, al Tribunal Supremo de Puerto Rico, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Secretario de Justicia de Puerto Rico, al Jefe de la Policía Municipal de San Juan, al Secretario de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, a la Fiscal General para el Distrito Federal de Puerto Rico, al Director del F.B.I. en Puerto Rico y Estados Unidos, a los Representantes del Congreso de los Estados Unidos John Conyers, Robert Scott, Charles B. Rangel, Nydia M. Velázquez, Luis V. Gutiérrez y José Serrano, al Comisionado Residente en Washington, a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos y a los miembros de la prensa del País.
10. Referir copia de este informe al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la American Civil Liberties Union Capítulo de Puerto Rico y a Amnistía Internacional.
11. Enviar copia de este informe a la Sra. Lilliana Laboy y a los periodistas afectados durante los incidentes del 10 de febrero de 2006.
12. Enviar copia de este informe a la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, a la Asociación de Fotoperiodistas, al Overseas Press Club y al Centro para la Libertad de Prensa en Puerto Rico.
13. Enviar copia de este informe al Puerto Rican Legal Defense Fund, al Center for Constitutional Rights, a las Comisiones de Derechos Humanos en Centro América (CODEHUCA), a la Federación Iberoamericana del Ombudsman y a la Sociedad Interamericana de Prensa.
14. La Comisión de Derechos Civiles preparará un folleto informativo para orientar a la ciudadanía sobre cuáles son sus derechos cuando son objeto de alguna intervención por parte de agentes del F.B.I.

15. La Comisión de Derechos Civiles continuará monitoreando las incidencias relacionadas con los sucesos del 10 de febrero de 2006 y los eventos relacionados con los mismos.

#### **Independencia Judicial 2005 CDC- 040-I**

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación sobre la independencia judicial en Puerto Rico. A base de las recomendaciones recibidas en vistas públicas y del Informe preparado por la Lcda. Crisanta González Seda, a solicitud de la Comisión, se hicieron las siguientes recomendaciones:

1. Que se cree una Escuela Judicial con participación de representantes de la comunidad jurídica y los poderes constitucionales pertinentes para que las personas interesadas en la carrera judicial formalicen su preparación para la judicatura y la Administración de Tribunales, de forma tal que se establezca un banco de talentos disponibles a la autoridad nominadora, sin que se quede obligada ésta a escoger de allí o quede restringido en forma alguna su poder de nominación o re-nominación.
2. Fortalecer y hacer obligatoria la Academia Judicial, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, como mecanismo para proveer educación continuada a los Jueces y Juezas.
3. Que se ofrezcan en las Escuelas de Derecho en Puerto Rico materias, cursos y talleres que tengan que ver con la carrera judicial.
4. Que se hagan públicas, previa autorización de todas las juezas y jueces nominados y denominados, las evaluaciones favorables de los organismos que por disposición de ley asesoran al gobernante para este fin.
5. Que la Comisión de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo evalúe anualmente la labor de los jueces

y juezas, y en coordinación con la Administración de Tribunales, establezca mecanismos para incentivar y bonificar la productividad de los jueces y juezas, tales como la designación de dichos jueces a tomar cursos de educación continuada fuera de Puerto Rico o a representar fuera del País la imagen de la Rama Judicial Puertorriqueña.

6. Que se cree un Consejo Judicial, como cuerpo asesor autónomo, adscrito a la Legislatura para fines presupuestarios, compuesto por representantes de todas las Escuelas de Derecho del País, ex jueces y representantes de otras disciplinas, para asegurar una evaluación que sea representativa y defensora del interés público con el fin de que desempeñe las siguientes funciones:

a. Recomendar al Gobernador o Gobernadora, una quinta de candidatos cuando surja una vacante en el Tribunal Supremo y una terna, cuando surjan vacantes en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, sin que él o la gobernante venga obligado(a) a seguir la recomendación, pero se comprometa a considerarla cuidadosamente.

b. En cumplimiento de la función antes mencionada, evaluar la labor de jueces cuando aspiren y estén siendo considerados a re-nominación o ascenso.

c. A iniciativa privada o a solicitud de la Comisión de Evaluación de Jueces adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, evaluar el desempeño de jueces en cualquier momento.

7. Que se cree en el Senado de Puerto Rico una Comisión Especial, representativa del interés público, sólo para propósitos del Consejo y Consentimiento del Senado a los nombramientos judiciales, de fiscales y procuradores, que asesore a este cuerpo sobre nombramientos judiciales y jurídicos.

## **Incidente Entre Una Embarcación De Inmigrantes Dominicanos Y Otra De La Policía De Puerto Rico 2002-CDC-037**

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación para determinar si la forma en que los agentes intervinieron con la yola de inmigrantes dominicanos fue la causa próxima de la muerte de uno de sus ocupantes. Las conclusiones son las siguientes:

1. La Policía de Puerto Rico tiene la obligación de perseguir el delito pero a su vez debe proteger a todas las personas con quienes intervienen así como la propiedad, observando y procurando la más absoluta protección de los derechos civiles.
2. El empleo de daño físico o emocional, tal como la utilización de insultos para contra las personas intervenidas por parte de un agente del orden público sin una causa que lo justifique, so color de autoridad, constituye un atentado a la dignidad del ser humano y la prohibición de castigos crueles e inusitados.
3. El hecho de que existan unas diferencias culturales no justifica el que se viole la dignidad de los seres humanos. Aun cuando una persona sea extranjera esta goza de unas condiciones de vida que el estado debe proteger.
4. El derecho a la vida es un derecho de carácter absoluto de los cuales goza todo ser humano en Puerto Rico. El mismo se reconoce a todas las personas en Puerto Rico independientemente de su origen nacional y el respeto a la dignidad del ser humano está supeditado al mismo.
5. No empece a que no exista reglamentación que establezca procedimientos para intervenir con las personas ante un supuesto hecho, los agentes tienen que observar en todo momento un deber general de corrección y prudencia en relación con los demás sujetos inclusive a las buenas costumbres. Ello incluye anticipar y prever las consecuencias racionales de un acto, que una persona prudente y razonable habría de prever en las mismas circunstancias.
6. Ciertamente es que no existe el deber de prever todo riesgo posible. Pero al revisar los hechos y tomando en consideración la experiencia de los agentes envueltos en el accidente, estos podían anticipar que de la manera en que realizaban su intervención la consecuencia razonable y ordinaria del acto lo fuera la colisión entre la frágil

embarcación y su veloz nave, y el que la vida de un grupo de personas se ponía en riesgo.

7. El deber de anticipar incluye el deber de evitar el daño causado tanto a la “yola” así como a las personas quienes venían abordo y a ellos mismos. Siendo ello así los agentes incurrieron en conducta culposa o negligente a la luz de lo establecido en la normativa vigente.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

1. La Policía de Puerto Rico debe proveerle a todos sus agentes adiestramientos rutinarios relacionados a la protección de los derechos humanos y civiles de todas las personas con quienes intervienen.
2. La agencia debe establecer reglamentación clara y precisa relacionada al procedimiento de las intervenciones que han de realizar los agentes del orden público a la luz de los derechos civiles y humanos. Las guías de intervención no deberán establecer distinciones en cuanto al trato que recibirán las personas intervenidas por razón de su origen nacional, entre otras características contrarias al derecho, o por razón de que estén cometiendo un delito.
3. Además, la agencia debe darle cursos de educación continua periódicamente a los agentes integrando los conocimientos sobre derechos civiles junto a los procedimientos de intervención con las personas.

### **Represalias Contra La Libertad De Prensa El Caso De Alexis Morales Cales 2002-CDC-036**

La Comisión realizó una investigación para determinar si al Sr. Alexis Morales Cales se le violaron sus derechos civiles al ser procesado criminalmente como represalia por haber informado ciertos acontecimientos relacionados con la Escuela y el Cuartel de la Policía de Puerto Rico en el poblado de Castañer, que forma parte del Municipio de Lares.

Las conclusiones son las siguientes:

1. El querellante, quien es periodista, líder comunitario, esposo de una maestra de la Escuela Gabriela Mistral de Castañer y miembro de dicha comunidad, fue objeto de ocho denuncias criminales. Dichas acusaciones fueron instigadas por personas relacionadas a la comunidad escolar cuyo desempeño el querellante de algún modo había criticado públicamente. En el trámite de dichas querellas, se violaron derechos fundamentales del querellante, en particular, sus derechos a la presunción de inocencia, a la protección contra ataques abusivos a su honra, a prestar fianza, y al debido proceso de ley. Como resultado sufrió vejámenes, humillación, maltrato y privación de libertad inmerecida e injustificada. Todo ello como represalia por su ejercicio de la libertad de expresión y en aparente intento de suprimir expresiones futuras.
2. Las libertades de palabra, de prensa, de reunión y asociación, y de petición, garantizadas en las secciones 4 y 6 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, constituyen derechos fundamentales de primer rango en nuestro País.
3. Los derechos de libre expresión consagran la más amplia gama de actividades y medios para poder decir, escribir, publicar, distribuir, difundir o hacer, individualmente o en grupo, todo lo que por ley no esté impedido. Estas garantías constituyen una limitación al poder del estado que, en sus actuaciones, tiene que respetar y proteger el ejercicio eficaz, por cualquier persona, de estos derechos humanos.
4. El Estado no tiene la facultad de restringir ni de censurar, ni de tomar represalias contra la expresión a base de su mensaje, ideas, objetivos o contenido.
5. La libertad de prensa es un derecho indispensable para la democracia, que permite al pueblo interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Se trata de la libertad de los medios para decidir lo que quieren difundir y la protección al público de recibir la información o la opinión, tal y como es publicada. Implica además, el derecho del medio, o del periodista, de ganar acceso o información de interés público que esté en manos del gobierno.

6. La libertad de expresión y la libertad de prensa no excluyen ni diferencian las actividades de los medios tradicionales de la prensa escrita, radio y televisión, de aquellas actividades realizadas por individuos no asociados a esos medios. La libertad de prensa no es privativa de un sector social, económico o empresarial sino que corresponde a toda aquella persona que de algún modo emprenda las actividades propias de investigar, conocer, enterarse y publicar información u opiniones que considere de interés a la comunidad o a algún sector de ésta.
7. La utilización del sistema de justicia criminal para afectar la libertad de las personas sin motivos fundados, es de por sí una violación de derechos civiles. Pero, cuando tales actuaciones tienen el propósito de servir como represalia, o para suprimir la difusión de críticas, aún estridentes o inmerecidas, relacionadas con el desempeño de funcionarios del estado, entonces ello constituye también un atentado impermisible contra la libertad de expresión y la libertad de prensa.
8. Las juezas y los jueces de primera instancia, y en particular los de instrucción, son en nuestro país garantizadores de primera fila de las libertades fundamentales de las personas. No pueden permitir siquiera la impresión de que sus actuaciones en el proceso acusatorio puedan obedecer a favoritismo, simpatías, pasión, prejuicio o parcialidad. Tienen que estar muy atentos a las circunstancias en las que se les requiere que ejerzan sus atribuciones judiciales. Sobre todo, en lo que se refiere al arresto o encarcelamiento de las personas y la fijación de fianzas, debiendo actuar en tales casos con la mayor medida y prudencia.
9. La Comisión de Derechos Civiles rechaza las actitudes y los actos que menoscaben las libertades de expresión y de prensa en sus distintas manifestaciones. Estas van desde la represión sutil, negando acceso a información de interés público, hasta el abuso de poder mediante la utilización de las prerrogativas del estado o del aparato judicial para afectar la vida, la libertad y la propiedad de las personas con el propósito de suprimir o disuadir la iniciativa de criticar públicamente el desempeño de funcionarios públicos.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

1. La Policía de Puerto Rico debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
2. El Departamento de Educación debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
3. El Tribunal General de Justicia debe evaluar la realidad imperante en las zonas rurales del País y en atención a esas realidades examinar los criterios que utilizan los jueces municipales para imponer fianzas. Igualmente, debe adiestrar a los funcionarios de esas regiones de manera tal que puedan darle efectiva y plena vigencia al derecho a la libertad bajo fianza.
4. El Tribunal Supremo debe investigar las actuaciones de aquellos funcionarios de la rama judicial en las distintas intervenciones con el Sr. Alexis Morales Cales, en particular lo relativo a la fianza que se le impuso y el asunto de las esposas, y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
5. Los hechos de este caso también sirven para resaltar la importante función del programa de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) para hacer realidad la vigencia del derecho a la fianza en nuestro País, eliminando en gran medida los efectos de la desigualdad económica que durante décadas ha hecho que la fianza esté de facto inaccesible a los sectores menos privilegiados de nuestra sociedad. Además, constituye un paso de avanzada para eliminar en la mayoría de los casos la detención preventiva que no debe ser la norma general. Por lo tanto, el programa de OSAJ debe ser fortalecido para promover la oportunidad de las personas a quienes se les determina causa probable para arresto por un delito grave,

de solicitar y obtener sus servicios. Se sugiere la posibilidad de extender el horario de operación de dicha oficina o que se regule en lo posible el lugar de presentación de cargos por delitos graves de manera que los servicios de OSAJ tengan los mismos horarios de operación que las salas de instrucción.

6. Debe ampliarse y fortalecerse la orientación a los miembros de la policía sobre derechos civiles, no sólo durante sus años de formación en la Academia de la Policía, sino también en forma de educación continuada.
7. Aunque los policías de Puerto Rico tienen la obligación general de proteger los derechos civiles de las personas, deben impartirse directrices claras para que los agentes faciliten a las personas a quienes se les ha impuesto una fianza, recibir servicios de OSAJ, y exigir responsabilidad en casos de incumplimiento con dichos deberes.

Como expresión final, la Comisión entiende que la libertad de expresión en todas sus variantes, y en particular la libertad de prensa, permiten y promueven la más amplia difusión de información y de ideas. El acceso a la información y el más amplio y vigoroso intercambio de ideas sin censura ni represalia, es lo que permite al pueblo, en una sociedad libre interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Por ello son derechos fundamentales de primer orden en cualquier sociedad como la nuestra, que aspire a vivir en democracia. Cualquier atentado contra estas libertades, por más incidental, regional o pasajero que luzca, erosiona la calidad de nuestra convivencia social y por ende, no puede ser tolerado.

Se recomienda y exhorta a los poderes constitucionales del País que den la más amplia difusión a estos principios y requieran de sus funcionarios la más leal adhesión a los mismos.

## **Informe Sobre Los Arrestos De Los Desobedientes Civiles En Vieques Y Sobre El Trato Recibido Por El Profesor Carlos Alá Santiago En La Cárcel Federal 2002-CDC-035**

A continuación un resumen de las conclusiones:

Los desobedientes civiles arrestados en Vieques entre el 27 de abril y el 1 de mayo de 2001, fueron privados de sus derechos fundamentales en todas las etapas de intervención desde que fueron detenidos hasta que salieron bajo fianza, los que salieron.

De los hechos ante nuestra consideración surge como conclusión forzosa que las autoridades militares, judiciales y carcelarias de los Estados Unidos incumplieron sus obligaciones de respetar los derechos fundamentales de las personas arrestadas. No actuaron de modo consistente con los imperativos del derecho internacional y del ordenamiento constitucional de su propio país. La Marina no destinó el personal de seguridad suficiente ni adecuadamente preparados para atender los ciudadanos detenidos ni fueron éstos debidamente supervisados. Algunos fueron instruidos por primera vez en el procedimiento de cómo realizar un registro, al momento de realizarlo. El personal militar, además de ser insuficiente e incapacitado, sometió a los detenidos, innecesaria e injustificadamente, a maltratos físicos, a castigos excesivos y a un uso impermisible, innecesario e ilegal de fuerza física. Dichos factores, entre otros, propiciaron las violaciones de derechos antes descritas. También, la fingida inaccesibilidad de autoridades judiciales federales luego de los arrestos constituyó un instrumento de violación de los derechos de los arrestados. Una vez en la cárcel, allí sufrieron violaciones de las garantías más elementales que asisten a las personas privadas de su libertad.

Los desobedientes civiles entraron a los predios del Campamento García en protesta pacífica. Estos no son delincuentes comunes. Actuaron movidos por la obediencia a principios que estiman de mayor jerarquía, inspirados en sus convicciones morales, religiosas, políticas y de otra índole. Ninguno de ellos representaba un problema de seguridad para quienes los arrestaron ni planteaban peligro alguno de resistencia al arresto, evasión o fuga.

Los agentes de la Marina que los arrestaron incurrieron en graves violaciones de derechos humanos al someter a los detenidos a castigos y tratos inhumanos y degradantes, en violación de los principales tratados internacionales sobre la materia, de las salvaguardas de las Enmiendas Cuarta y Quinta de la Constitución de los Estados Unidos y de las disposiciones de las secciones 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Al obligar a los detenidos a arrodillarse sobre la gravilla, bajo el sol, por espacios prolongados de tiempo, al lanzarles contra el suelo y someterlos a registros corporales abusivos, humillantes y dolorosos, los agentes de la Marina sometieron a los manifestantes a condiciones extenuantes y de gran riesgo para la vida y seguridad de éstos. El uso excesivo de fuerza también se manifestó en la aplicación indiscriminada del gas pimienta, en circunstancias innecesarias sin otra explicación que no sea la de castigar e infligir dolor a los detenidos. Los oficiales militares incurrieron en dichas violaciones al utilizar fuerza física que ellos sabían, o debieron saber, que era muy en exceso de la necesaria para realizar los arrestos.

Los funcionarios del Negociado Federal de Prisiones incurrieron en notables violaciones de derechos humanos, en contravención de tratados internacionales, de las garantías básicas que brindan las constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico y en violación de los propios reglamentos administrativos aplicables a la institución. El abuso por parte de las autoridades carcelarias se manifestó particularmente en el uso indebido de los registros corporales. Los desobedientes civiles fueron sometidos repetidamente al procedimiento humillante y ofensivo del registro visual de cavidades corporales aún cuando las autoridades carcelarias sabían, o debían saber, que los mismos eran innecesarios. Estos registros vulneran derechos inherentes de los detenidos a la inviolabilidad de la dignidad humana, la honra, y la intimidad del cuerpo.

El profesor Carlos Alá Santiago fue sometido en la cárcel federal a tratos degradantes e inhumanos que atentaron contra su salud e integridad física. Se menoscabaron sus derechos a la expresión y se intervino irrazonablemente con su derecho a conducirse conforme a sus convicciones morales o religiosas.

Los encargados de la detención o custodia de los desobedientes civiles en las distintas etapas del proceso incurrieron adrede en dilaciones de tiempo irrazonables antes de llevarlos ante un magistrado que revisara la legalidad del arresto, evento que a la postre resultó en una burla del proceso y una violación adicional de los derechos de los detenidos.

Los arrestados también fueron objeto de otros tratos censurables tales como: agresiones verbales y físicas, no proveerles en algunos casos alimentos o agua durante períodos irrazonablemente prolongados, obligarlos a pernoctar al descampado en condiciones no aptas para seres humanos, tener que atender funciones fisiológicas esposados y en presencia de custodios, etc.

Algunos funcionarios y jueces del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, violaron los derechos humanos y civiles de las personas intervenidas en contravención de normas internacionales y de las garantías constitucionales dispuestas tanto en la Constitución de Estados Unidos como en la de Puerto Rico. Como imputados de una ofensa leve, y por la naturaleza pacífica e inerte de los manifestantes, debieron haber sido citados para vista en lugar de ser privados de libertad y por ende sometidos al trato abusivo que recibieron en el Centro Metropolitano de Detenciones. El Tribunal impuso fianzas excesivas e innecesarias sin consideración alguna de las circunstancias de las personas procesadas. Las autoridades judiciales sabían o debieron saber, que ninguna de estas personas presentaba un riesgo a la seguridad de la comunidad. Consistente con el concepto de la desobediencia civil, tampoco existía riesgo alguno de incomparecencia de éstos a los procedimientos judiciales siguientes. Las fianzas se usaron como castigo.

Durante las vistas y según trascendió en los medios de comunicación, surgió que el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico aplicó distintas sentencias de reclusión por el delito de "trespassing", una ofensa menor. Las sentencias impuestas varían desde el "tiempo cumplido" durante el arresto hasta sentencias de 30, 60, 90 y 120 días. Dichas sentencias aunque están dentro del marco de la pena de

reclusión establecida en la disposición penal, resultan desproporcionadamente excesivas a la luz del historial de los manifestantes, la conducta incurrida y peor aún, en vista de los tratos y castigos que sufrieron los desobedientes durante todo el proceso. Es lamentable ver como algunos magistrados y jueces se apartaron de la serenidad, la prudencia y la medida que deben revestir todo proceso judicial para convertirse en militantes justificadores de quienes violaron los derechos de sus conciudadanos.

Estas violaciones de los derechos humanos no solamente constituyeron un castigo ilegal contra los desobedientes civiles, sino también parece haber sido un esfuerzo por disuadir a potenciales manifestantes futuros, que pudieren sentirse inhibidos de actuar ante el trato abusivo y el castigo excesivo por actos cuya legitimidad es universalmente reconocida.

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico censura a todas aquellas personas e instituciones que so color de autoridad, incurrieron en los abusos y atropellos reseñados, así como a aquellos quienes, estando en posición de autoridad o jerarquía para impedirlo, por su indiferencia o negligencia propiciaron la ocurrencia de los mismos. Es nuestra obligación moral y estatutaria el exigir de las autoridades implicadas el respeto y la garantía de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas y en particular, el derecho a la inviolabilidad de la dignidad humana, la igual protección de las leyes, al debido proceso de ley y el derecho a no ser sometido a castigos crueles o inhumanos.

Históricamente, la desobediencia civil pacífica ha sido reconocida por la ciencia del derecho y por la comunidad mundial como un instrumento justificable de las personas para denunciar la injusticia e impulsar el cambio social. Comprende, entre otros, el ejercicio de los derechos de expresión, asociación y de culto, protegidos por las Constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico, así como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Interamericana y muchos otros instrumentos que vinculan a nuestros países y obligan moralmente a la humanidad entera. Cuando una persona opta por llevar a cabo un acto de desobediencia civil, está

dispuesta a aceptar las consecuencias legales de la infracción que comete, sea una multa o la privación temporal de libertad, pero no por ello renuncia a sus demás derechos. Los abusos, atropellos y vejámenes cometidos contra los desobedientes civiles de Vieques en violación de sus derechos y libertades civiles resultan repugnantes a los más altos valores de la humanidad y no tienen cabida en una sociedad que se proclama democrática.

En atención a las conclusiones que anteceden, formulamos las siguientes recomendaciones:

1. El Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América debe fijar responsabilidad criminal, procesando mediante los mecanismos dispuestos de justicia militar, a aquellos efectivos de la Marina que incurrieron en actos violatorios de los derechos civiles de las personas detenidas. La acción debe extenderse tanto a los militares y agentes de la Marina que realizaron los actos denunciados como a los superiores de éstos que por negligencia u omisión permitieron o propiciaron tal comportamiento.
2. El Procurador General de los Estados Unidos y su División de Derechos Civiles deben fijar responsabilidad criminal o civil y procesar judicial o administrativamente, según cada caso, a aquellos funcionarios o agentes de las ramas ejecutiva y judicial de los Estados Unidos que por acción u omisión incurrieron o permitieron los precitados actos de violación de derechos humanos.
3. Las autoridades carcelarias a cargo del Centro de Detenciones de Guaynabo deben suspender inmediatamente la práctica de realizar registros al desnudo indiscriminadamente como procedimiento de rutina al ingresar a una persona al Centro, y mucho menos cada vez que reciben alguna visita. Deben ajustar inmediatamente las normas con relación a dichas prácticas según el derecho internacional aplicable y lo resuelto en el caso Roberts v. State of Rhode Island, No-00-1752 (1er Cir.) el 13 de febrero de 2001.

4. Las autoridades del Centro de Detenciones de Guaynabo deben revisar sus procedimientos internos, evaluar sus instalaciones y el personal encargado de atender casos de personas que realizan ayunos o huelgas de hambre, a los fines de garantizar a éstos su derecho a la vida, a la expresión y al culto, y evitar que sean objeto de abuso o tratos crueles. Además, deben velar por el cumplimiento estricto de los reglamentos institucionales aplicables a tales situaciones.
5. El Consejo Judicial (“Judicial Council”) del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito debe asumir jurisdicción en el caso y fijar responsabilidad a los jueces, magistrados y demás funcionarios del tribunal federal en Puerto Rico con relación a los incidentes mencionados. En particular debe imponer responsabilidad por permitir que personas fueran detenidas preventivamente durante tiempo irrazonablemente excesivo sin ser llevadas ante un funcionario judicial, cuando a todas luces había disponibilidad de funcionarios judiciales federales y en su defecto, del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. El referido organismo debe evaluar también la imposición de fianzas excesivas, abusivas y arbitrarias por parte de algunos jueces y magistrados del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, que por su efecto se convirtieron en mecanismos de castigo y de represión contra personas que ejercieron sus derechos. Igual evaluación y fijación de responsabilidad debe hacerse en cuanto a la imposición de las sentencias.
7. Los componentes del sistema de justicia criminal y la Marina de los Estados Unidos deben adoptar inmediatamente medidas correctivas para prevenir la ocurrencia de futuras violaciones de derechos civiles a personas que previsiblemente continuarán realizando protestas y manifestaciones de desobediencia civil mientras la Marina siga llevando a cabo prácticas militares en Vieques. Ello conlleva la asignación de recursos suficientes,

personal adiestrado especialmente en aspectos de derechos civiles y la debida coordinación entre los componentes de los distintos organismos.

8. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá gestionar con toda vehemencia y diligencia ante las autoridades federales concernidas el debido procesamiento administrativo o judicial de los funcionarios que, so color de autoridad, violaron los derechos civiles de las personas detenidas.

**Los Derechos Del Acusado En Etapas Anteriores Al Juicio Y La Libertad De Prensa 2001-CDC-034 (Revista Del Colegio De Abogados De Puerto Rico, Vol. 62 Enero-Marzo 2001 Núm. 1)**

Como acertadamente expresa el Lcdo. Alberto Medina Carrero, Editor de la Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, “leemos, escuchamos y vemos a detenidos por la alegada comisión de algún delito cuando son entrevistados – prácticamente, interrogados – por la prensa, sin que tengan el beneficio del consejo de un abogado. El resultado invariable es la difusión de manifestaciones incriminatorias de todas clases, comunicándole con ello a la comunidad en general la “certeza” sobre la autoría y la culpabilidad en relación con unos hechos delictivos. La comunidad jurídica – custodia de los valores que informan nuestro sistema de administrar la justicia en lo penal – ha comenzado a atender este serio problema. El informe es un esfuerzo por llamar la atención de todos acerca de unas prácticas de la prensa que lesionan derechos importantes de los imputados de delitos, para que se tomen las medidas correctivas de rigor.”

Este estudio presenta cómo la intervención de la prensa al interrogar a los sospechosos de delitos en las áreas privadas de los cuarteles al frente de los retenes puede violar los derechos constitucionales de los sospechosos de delito. También cómo la publicidad puede variar el veredicto final.

De igual modo, las intromisiones de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir las leyes, autorizando la penetración de la prensa a las residencias, los pasillos de

los apartamentos, y otros lugares pueden afectar los derechos de intimidad de las personas en los hogares no objeto de sospecha de delito.

Entre los hallazgos del estudio se encuentran los siguientes:

1. No existe en Puerto Rico estudio alguno sobre este tema.
2. Que la controversia sobre los derechos de los ciudadanos frente a la llamada intromisión de la prensa en las etapas investigativas de los procesos criminales no han tenido mucha discusión tanto en la jurisprudencia local como estatal.
3. El balance de los derechos del acusado versus el derecho de la prensa a informar si discutir caso a caso.
4. La prensa decide la cantidad y calidad de la publicación para cada caso y cuál es de interés periodístico.
5. Los resultados del estudio sugieren en primer lugar que la sociedad es la más interesada en las noticias que publica la prensa de casos criminales. En segundo lugar, es la prensa la más interesada en este tipo de noticias y en tercer lugar, son los abogados de defensa.
6. Entre los menos interesados en las noticias se encuentran las víctimas de delito y los acusados.
7. En cuanto a la responsabilidad por la noticia, cae en primer lugar de los periodistas que escriben la noticia, en segundo lugar, los dueños de los medios noticiosos, en tercer lugar, de la policía y las agencias investigativas.
8. El medio de comunicación que más noticia genera sobre casos criminales es la prensa escrita y el menos, es la radial.
9. Para la mayoría de las personas, la información que se publica sobre los casos criminales empeora la percepción que tienen sobre la función de la policía y de otras agencias administrativas. Un número menor de personas mejora su percepción con la información que reciben a través de los medios noticiosos.

10. La mayoría de los jueces que presiden juicios de casos que tienen publicidad se sienten presionados y su imparcialidad se afecta. Un menor número de jueces, se sientan o no presionados, mantienen su imparcialidad en relación con el proceso.
11. La intervención de la prensa en redadas, diligenciamiento de órdenes de arresto y de registros y allanamientos no protege de daños a los sospechosos ni a la policía.
12. La publicidad anterior al juicio crea prejuicios a los potenciales jurados en contra de los acusados, especialmente en aquellos casos que se refieren a récord criminal anterior, a confesiones y que impliquen que la persona estuvo involucrada en otro caso.

Algunas conclusiones son las siguientes:

1. Las instrucciones al jurado sobre publicidad constituyen una de las medidas cautelares para contrarrestar el efecto que pueda tener la publicidad sobre los derechos del acusado. El efecto de las instrucciones es que mitigan los prejuicios que puedan tener los jurados, pero no los eliminan.
2. Los periodistas no se convierten en agentes del gobierno al interrogar a los sospechosos bajo custodia de la policía y agentes investigadores, pero violan, al así hacerlo, los derechos constitucionales de esos ciudadanos.
3. Los periodistas dependen de la policía y los agentes investigadores para conseguir información de casos, pero, aun así las noticias que publican no inclinan la balanza hacia proteger la función investigativa de las agencias del gobierno.

Nota: Este estudio fue publicado gracias a la colaboración del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

### **Los Derechos Fundamentales Y Deberes Cívicos De Las Personas 1999-CDC-003PE**

En 1968 la Comisión de Derechos Civiles publicó la obra "Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño" para divulgar los principales derechos constitucionales de las personas en nuestro País, dirigida a lectores de educación

mediana. Durante algún tiempo fue utilizado como instrumento docente por el entonces Departamento de Instrucción y muy solicitado por el público en general. En 1973 se publicó el libro como complemento del libro sobre los derechos civiles, la obra “Deberes y Obligaciones del Ciudadano Responsable”, ambas obras de la autoría del Hon. Jaime B. Fuster. De estas dos obras la Comisión reimprimió y ha distribuido a través de los años miles de ejemplares.

A solicitud de la Comisión, el Juez Fuster revisó, actualizó y consolidó las obras anteriores para hacer una más moderna, que integra derechos y deberes en una sola publicación, conservando gran parte de lo explicado antes, pero se actualizó para reflejar la evolución de este campo durante las pasadas tres décadas. Su propósito es ayudar a la ciudadanía en general a conocer mejor los principales derechos fundamentales y deberes cívicos que tienen las personas en Puerto Rico.

La Comisión tiene ejemplares disponibles para distribución al Pueblo de Puerto Rico.

#### **Discrimen Por Razón De Raza En Los Sistemas De Seguridad Y Justicia En Puerto Rico 1999-CDC-002PE**

Este es un estudio exploratorio para identificar instancias de racismo. La Comisión decidió abordarlo por medio de entrevistas grupales para rescatar las experiencias de los grupos que operan desde y reciben el impacto del sistema de justicia.

Recomendaciones de las y los participantes:

1. Algunas sugerencias de seguimiento a este estudio hechas por los/as participantes son investigar más a fondo con trabajos empíricos instancias de trato diferente que puedan estar ocurriendo en los Tribunales, no sólo diferencias en sentencias sino que también en otros momentos del proceso, tal como la credibilidad prestada a testigos y a expertos/as por raza, y hacer un estudio sobre racismo en relación con los jurados y otro sobre la percepción de racismo en los Tribunales de los y las litigantes.

2. Los policías sugirieron se le dé mayor prioridad a la educación de éstos para evitar el discrimen por razón de raza. Además, estuvieron de acuerdo con la sugerencia de enseñar el tema de los derechos civiles como parte del currículo de escuela superior.
3. Los jóvenes negros entrevistados comparten la idea de que la educación es un instrumento importantísimo para provocar y lograr una reflexión crítica en torno a la situación del racismo en Puerto Rico. Además, señalaron que la educación tiene que dirigirse a las personas de la raza negra, de un lado, debe ir encaminada a desarrollar una alta autoestima, a valorarse como personas negras, y de otro, a no victimizarse, a no sentirse inferior a las otras personas por cuestión del color de su piel.

El racismo y el prejuicio existen en Puerto Rico y el sistema de justicia no es una excepción. Ambos son formas de mantener la desigualdad en la sociedad para el privilegio de unos pocos.

Es imprescindible que el estado empiece a desarrollar campañas para erradicar el racismo, y que busque los métodos más adecuados para hacer valer las leyes existentes así como el mandato constitucional que prohíbe la discriminación por raza.

### **¿Somos Racistas? 1998-CDC-001PE**

En esta publicación atendemos con particularidad el racismo dirigido al puertorriqueño(a) negro(a) e intentamos educar, concienciar y motivar al lector(a) a respetar a su prójimo y los derechos a la igualdad y legítima aspiración a mejorar la calidad de vida que le cobijan.

Incluimos los rostros y datos biográficos de varios(as) distinguidos(as) puertorriqueños(as) de la raza negra, citando algunos de sus pensamientos sobre los derechos humanos o el discrimen racial.

Al igual que en el discrimen por razón de raza en los sistemas de seguridad y justicia en puerto rico (1999-CDC-002PE), estos planteamientos están siendo utilizados hoy día para una investigación profunda sobre este problema.

### **Informe De La Comisión De Derechos Civiles Sobre El Período De Reflexión Al Comienzo Del Día Escolar En Las Escuelas Públicas De Puerto Rico 1995-CDC-033**

La Comisión de Derechos Civiles llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El Departamento de Educación puede implantar un período de cinco minutos en los planteles escolares siempre que manifieste un propósito enteramente secular y omita cualquier endoso religioso.
2. Los maestros no deberán solicitarle a los estudiantes que se pongan de pie para hacer una oración o para reflexionar sobre un pasaje bíblico o temas de tipo religioso.
3. El Estado no puede servir de instrumento para promover o inhibir creencia religiosa alguna.
4. El sistema escolar en Puerto Rico no debe dar ni siquiera la apariencia de preferencia religiosa alguna debido a que los niños de edad escolar son muy susceptibles a la influencia de los maestros y de sus compañeros y a que están sujetos al requisito de asistencia compulsoria a la escuela.
5. Los cinco minutos de reflexión al comienzo de cada día de clase en las escuelas públicas de Puerto Rico, aunque bien intencionados, en la forma en que se han concebido y puesto en vigor, no alcanzan o satisfacen las exigencias y criterios constitucionales aplicables.
6. El Secretario del Departamento de Educación deberá impartir una directriz en la que se manifieste expresamente un propósito secular en el cual no se hagan alusiones a principios religiosos ni a un ser supremo.

7. Cultivar y enriquecer nuestros valores mediante la reflexión y la enseñanza de la moral en el plantel escolar es una alternativa al actual concepto del período de cinco minutos de reflexión.

### **Informe Especial Sobre La Oficina De Prensa De La Policía De Puerto Rico Y La Libertad De Prensa 1995-CDC-032**

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. La Policía y la Prensa deben mantener en todo momento un clima de cooperación y respeto mutuo en el desempeño de sus respectivas funciones.
2. El derecho de acceso a la información tiene una fuerte protección en nuestro ordenamiento jurídico y los periodistas pueden reclamar ese derecho.
3. Es importante que los oficiales y miembros de la policía también entiendan que el reclamo de información que hagan los periodistas tiene protección constitucional en nuestro País.
4. Los periodistas deben comprender que el derecho de acceso a la información no puede menoscabar la eficacia del trabajo policíaco en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad pública.
5. Los mecanismos administrativos que utiliza actualmente la Policía, como son las órdenes generales y las comunicaciones escritas, no son mecanismos adecuados para atender querellas relacionadas con el acceso de información.
6. La Policía de Puerto Rico debe adoptar un reglamento que disponga procedimientos para canalizar querellas administrativas de miembros de la prensa o de la ciudadanía relacionadas con acceso de información. De este modo, las prácticas administrativas de la policía se conformarían con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
7. Recomendamos la creación de un organismo articulado que pueda intervenir en controversias sobre el derecho de acceso a información, con reserva de revisión judicial para casos necesarios.

8. La Policía debe garantizar la confiabilidad de las estadísticas que ofrece a la prensa del País por lo que debe existir un mecanismo que permita a los periodistas cotejar la información recibida.
9. El incidente particular del que fue objeto el periodista Miguel Rivera Puig resulta lamentable. La alta jerarquía de la Policía no puede sustraerse de su delicada función pública y dar ocasión a destemplanzas emocionales. La Policía debe dar ejemplo de control ante situaciones que le sean de desagrado personal o institucional. Debemos consignar, sin embargo, que el Superintendente de la Policía, Lcdo. Pedro Toledo, nos informó que le había ofrecido sus excusas al periodista Sr. Miguel Rivera Puig, excusas que reiteró en su testimonio ante la Comisión.
10. En casos de operativos conjuntos del F.B.I. y la Policía de Puerto Rico, como el que ocurrió en la Barriada Figueroa, la Policía debe asegurarse que la Prensa tenga el margen más amplio de libertad para obtener información sobre el mismo, en la extensión más plena que sea compatible con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de dichas dos agencias de gobierno.

**Informe Especial Sobre Alegaciones De Querrela Telefónica De Puerto Rico Confecciona "Carpetas" Q Funcionarios E Intercepta Llamadas Por Razones Políticas 1995-CDC-031**

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Compañía Telefónica de Puerto Rico (Puerto Rico Telephone Company) desde que se convirtió en una corporación pública es una agencia de gobierno altamente politizada.
2. Como parte del esquema de discrimen político, por años la División de Seguridad de la Telefónica ha incluido en carpetas o expedientes personales información y datos sobre preferencias políticas e ideológicas de sus empleados. ¿Fueron dichos empleados reclutados por recomendación de líderes del partido de gobierno?
3. La Responsabilidad por mantener un clima adecuado de trabajo en la Compañía recae en su Presidente.

4. Puerto Rico Telephone Company posee la capacidad técnica para interceptar llamadas telefónicas y las intercepta a petición de agencias federales.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

1. La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y su subsidiario Puerto Rico Telephone Company deberán aprobar medidas internas que garanticen la despolitización de la Compañía.
2. La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico debe desalentar la práctica de que altos funcionarios participen dentro de la agencia en actividades de proselitismo político-partidista. Se recomienda a estos funcionarios eliminar hasta la apariencia de favoritismo o discrimen político en el reclutamiento de empleados.
3. Las corporaciones públicas y agencias gubernamentales no deben siquiera dar la apariencia de que están violando el principio constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable.
4. La Compañía Telefónica de Puerto Rico debe promulgar reglas para que sus empleados cumplan al máximo nuestro mandato constitucional que prohíbe "[interceptar] la comunicación telefónica".
5. Eliminar la División de Seguridad de la Puerto Rico Telephone Company y en su lugar crear un cuerpo eminentemente civil que sea responsable de la seguridad y de la protección de las instalaciones y de las propiedades de la Compañía, que vele por la seguridad y protección de la Compañía.

En especial debe ofrecer orientación sobre los derechos civiles a los funcionarios y empleados que estuvieron involucrados en las confecciones de los "Black Books" o de expedientes o carpetas de empleados por razón de afiliación política o de creencias ideológicas.

## Informe Sobre El Discrimen Político En El Empleo Público En Puerto Rico 1993-CDC-030

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

1. A pesar de los avances alcanzados en el área de legislación para despolitizar el empleo público todavía existe el discrimen en el empleo público en Puerto Rico.
2. El discrimen político en el empleo público tiene un gran costo económico que afecta a todo el pueblo puertorriqueño, con un efecto muy oneroso para el erario y para el contribuyente, por lo que debe desalentarse.
3. A la Comisión de Derechos Civiles le fue muy difícil obtener datos exactos sobre el costo económico de este discrimen por la renuencia de las agencias gubernamentales de dar información precisa. De la información parcial obtenida por la Comisión se desprende que el costo en un período de cinco (5) años fue de más de cien (100) millones de dólares.
4. Tiene además un efecto devastador sobre el estado emocional de la persona y de la familia que lo sufren.
5. Esta práctica deteriora al servicio público mismo, ya que desalienta el interés de ciudadanos idóneos a optar por el servicio público y en consecuencia se priva al pueblo del talento puertorriqueño que puedan aportar al mejoramiento de nuestra vida colectiva.
6. La Ley de Personal en el Servicio Público, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, en su definición del principio de mérito y las garantías establecidas en la misma han permitido identificar acciones de discrimen que antes permanecían ocultas, lo que hace viable su litigación. El resultado de esa litigación debe resultar a largo plazo en una disuasiva para que los administradores públicos se abstengan de tomar acciones basadas en el discrimen.
7. Elevar a rango constitucional el principio de mérito puede abonar sustancialmente a minimizar las prácticas de discrimen en el empleo público.

8. El discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales.
9. El funcionario que efectúa el acto discriminatorio en la mayoría de los casos no responde individualmente por su acción, ello crea una presunción de inmunidad que alienta la continuidad del discrimen ya que el costo se le impone al tesoro público.
10. Es muy común la censurable práctica de líderes políticos de enviar cartas de recomendaciones a los jefes de agencia endosando a candidatos para determinadas acciones de personal por motivos puramente partidistas.
11. Existe muy poca divulgación de las convocatorias a examen para puestos públicos, lo que propicia y fomenta el discrimen político al reducir la posibilidad de participación de los candidatos potenciales.
12. No existen normas claras para los traslados, lo que permite que estas acciones de personal puedan utilizarse para perjudicar a unos y favorecer a otros.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

1. Elevar a rango constitucional el principio de mérito.
2. Dar seguimiento a las enmiendas introducidas a la Ley de Personal mediante la Ley Número 56 dirigidas a reducir el número de empleados transitorios. La Oficina Central de Administración de Personal debería publicar un informe anual del total de empleados transitorios por agencia.
3. Enmendar el Código Penal de Puerto Rico para que todo funcionario público que, so color de autoridad, discrimine en el empleo público contra un empleado o aspirante a empleo por razón política e ideológica incurra en delito de discrimen ilegal.
4. Legislar para que se establezca un método eficiente para publicar las convocatorias a examen para que estén accesibles al público en general.

5. Requerir de la Junta de Apelaciones del Sistema de Personal que cree una codificación especial para los casos en que se pruebe o se demuestre discrimen, de manera que se facilite la identificación de esos casos.
6. Requerir de la Oficina Central de Administración de Personal que mantenga un acopio de todos los casos de discrimen político, en las agencias y municipios y que anualmente publiquen un informe por agencias que señale los casos resueltos y costos al erario.
7. Adiestrar a los funcionarios públicos en puestos de dirección, inclusive jefes de agencias y alcaldes en cuanto al estado de derecho prevaleciente con respecto al discrimen político en el empleo público.

En el Memorando Especial Núm. 41-93 del 19 de octubre de 1993, OCAP implantó la recomendación del inciso 7 y JASAP implantó el inciso 6.

**Discrimen Y Persecución Por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental De Mantener Listas, Ficheros Y Expedientes De Ciudadanos Por Razón De Su Ideología Política 1989-CDC-028**

La Comisión de Derechos recomendó lo siguiente:

1. Que se erradique la práctica del Estado de confeccionar y mantener listas, expedientes y ficheros de ciudadanos por razón de sus ideas políticas o por asociación con éstas. En el informe del Comité del Gobernador de 1959 sobre los discrimenes políticos en la Revuelta Nacionalista de 1950 (CDC-001, página 97), se repudia el mantenimiento de listas de personas a base de sus ideas políticas por la policía. Asimismo, en el informe de ese organismo titulado "La Vigilancia e Investigación Policiaca y los Derechos Civiles" (1970-CDC-014), se concluye que la confección y el mantenimiento de listas de personas o grupos basados en afiliaciones políticas o en determinadas creencias contraviene las normas constitucionales vigentes. Esperamos que la conciencia adquirida por el País sobre la misma, junto a las expresiones gubernamentales en el sentido

de que la misma es inconstitucional, garantice finalmente su eliminación. Debemos exigir al gobierno que tome acciones concretas para erradicar realmente esa práctica.

2. Que se entreguen los expedientes y se disponga de los tarjeteros y de cualquier otro tipo de información que se encuentre en manos del Estado como resultado de la práctica de recopilar información de ciudadanos y organizaciones por ideas políticas. Para cumplir con esto, se debe seguir el procedimiento establecido por el Tribunal Superior de San Juan en el caso David Noriega v. Rafael Hernández Colón y Otros, Civil Núm. PE-87-939.
3. El Pueblo de Puerto Rico y su gobierno deben hacer las gestiones que sean necesarias para que la aplicación de las leyes federales en Puerto Rico, cuando ese fuere el caso, no viole los derechos fundamentales de la ciudadanía sobre la base del discrimen por razones políticas. Asimismo, deberían tener alta prioridad al establecer claramente el ámbito de jurisdicción de Puerto Rico frente a las agencias federales de inteligencia, investigativas, policíacas o de cualesquiera otros mecanismos dedicados a esas funciones; de forma que estas agencias no puedan violar los derechos civiles y políticos de los puertorriqueños. El Comité del Gobernador, creado en 1958 por el entonces gobernador, Honorable Luí­s Muñoz Marín, en su informe de 1959-CDC-001, página 97, expresaba este sentir, en su recomendación número 6 "El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe hacer gestiones para que se apliquen en Puerto Rico las leyes federales de manera que no violen los derechos fundamentales por discrimen contra determinadas ideas políticas. Específicamente, nos referimos a la Ley Smith, las leyes de inmigraciones del F.B.I. y la expedición de pasaportes".
4. Se recomendó al Poder Legislativo convertir en delito esta práctica y que se le reconozca a los ciudadanos el derecho a incoar una acción civil como remedio para vindicar sus derechos. Este informe motivó a que se aprobara la Ley 55 del 11 de agosto de 1994 (33 L.P.R.A. Sec. 4182) la cual enmendó el Artículo

141 del Código Penal para tipificar como delito grave "Contra los Derechos Civiles" la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público de expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra.

5. Aun cuando la Comisión de Derechos Civiles reconoce el genuino interés del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, al emitir la Orden Ejecutiva del 21 de julio de 1987, creando "El Consejo para la Protección del Derecho a la Intimidad de los Ciudadanos y para la Seguridad de las Personas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se recomendó:
  - o Que se produzca legislación con el propósito de crear los mecanismos necesarios para cubrir el área y las funciones que son objeto de consideración en la Orden Ejecutiva del Honorable Gobernador de Puerto Rico.
  - o Se sugieren cambios en el currículo de la Academia de la Policía, dirigidos a combatir la existencia en la mente de los cadetes y los policías de cualquier prejuicio políticos o de otra índole y profundizar en el sentido de los derechos y deberes de todos los ciudadanos. La Comisión de Derechos Civiles brindará a la Policía de Puerto Rico todos los recursos disponibles en la preparación e implantación de dicho currículo. La entrega de las "carpetas" se efectuó de acuerdo con la decisión del Tribunal Supremo en Noriega Rodríguez V. Hernández Colón, 92 J.T.S.

**Investigación De Posibles Violaciones A Los Derechos Civiles De Los Ciudadanos Durante Los Arrestos De Independentistas Llevadas A Cabo Por El F.B.I. El 30 De Agosto De 1985. (1985-CDC-027)**

La Comisión hizo un estudio jurídico sobre la aplicabilidad a Puerto Rico del "Omnibus Crime Control and Safe Streets Act" que permite en una investigación federal el interceptar llamadas a pesar de la prohibición expresa que existe en nuestra Constitución.

Mediante resolución, la Comisión aboga por la inaplicabilidad de la Ley en Puerto Rico y que los funcionarios de Puerto Rico Telephone Company deben negarse a hacer dichas intervenciones por violar la Sección 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Consideraciones Jurídicas Sobre Los Envejecientes En Puerto Rico (1981-CDC-026)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomienda, que se prohíba el discrimen por razón de edad en el sector de trabajo público y privado de forma más amplia y se acelere el licenciamiento y supervisión por parte del Departamento de Servicios Sociales de los establecimientos para ancianos, a tenor con la Ley Número 94 del 22 de junio de 1977. Se aprobó la Ley Número 67 del 3 de junio de 1983, que enmienda la Ley 100 de junio de 1959, a los fines de añadir la prohibición de discrimen en el empleo por razón de origen nacional y extender la protección prohibiendo el discrimen por razón de edad avanzada hasta los 70 años. La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.

### **Normatividad Sobre El Empleo De Menores En Puerto Rico (1980-CDC-025)**

Se recomendó que se amplíen las opciones de trabajo y estudio de los menores. También se elabora sobre la necesidad de ofrecer mejores condiciones de trabajo y remuneración a los vendedores de periódicos que, al presente, como contratistas independientes o personas que trabajan por su propia cuenta, sólo están protegidos por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo por parte de la empresa periodística. La Asamblea Legislativa no ha tomado acción en torno a las recomendaciones vertidas en este informe. La Ley Número 112 del 13 de julio de 1985, se aprobó para regular la contratación de menores de 14 años en actividades artísticas o de espectáculo.

### **Derecho Del Público A Obtener Información Gubernamental (1977-CDC-024)**

La Comisión de Derechos Civiles ha recomendado y gestionado, mediante estudios de los proyectos legislativos que se han presentado en diversos cuatrienios, para que se amplíe el derecho de todas las personas, incluso periodistas, a tener acceso a las fuentes de información pública. La Comisión, en su informe sobre "Discrimen y Persecución por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de su Ideología Política" (1989-CDC-028), incluye un estudio y recomendaciones sobre el derecho del pueblo a obtener información en poder del Estado. La Orden Ejecutiva para Disponer el Procedimiento para la Inspección, Búsqueda y Reproducción de Documentos Públicos (OE-1991-15), llevó al Presidente de la Comisión a emitir una opinión en la que expresa que no debe ser prerrogativa del ejecutivo el regular el derecho a la información pública.

### **Normas Y Procedimientos de Evaluación para el Reclutamiento, Asignación de Tareas, Renovación de Contratos, Ascensos, Destituciones y Procedimientos Disciplinarios de los Profesores de la Universidad de Puerto Rico (1975-CDC-023)**

Se recomendó la aprobación del Reglamento General que se ha venido preparando y discutiendo por los últimos años. En este informe se dedica gran parte a desarrollar los principios básicos y a esbozar la naturaleza y procedimientos para desarrollar una política adecuada de evaluación de la enseñanza y de los profesores. Además deben establecerse claramente los derechos y deberes del claustro. Se recomienda una junta de querellas, apelaciones y acción disciplinaria.

La junta debe estar presidida por un abogado a tiempo completo quien velará por la celeridad y pureza de los procedimientos y aplicación de las normas. Se le recomendó que este informe sirviera de base a la preparación del nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico aprobó el Reglamento General el 1 de diciembre de 1978, implementando recomendaciones de este informe.

**Informe Sobre La Evaluación Constitucional Del Sistema De Control De Calidad Utilizado Por La Puerto Rico Telephone Company (1976-CDC-005 [5])**

Se recomendó que se descontinúe el sistema de observación para el control de calidad utilizado por Puerto Rico Telephone Company, por constituir una violación al Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema fue abandonado en 1976 en favor de un sistema eléctrico donde no se graban llamadas.

**Informe Sobre Conclusiones Y Recomendaciones Sobre Alegados Actos De Abusos Policiacos (1975-CDC-005e (4))**

Se recomendó a la Legislatura de Puerto Rico la aprobación de legislación que haga mandatorio el respeto de los derechos civiles de los ciudadanos de parte de la policía. Dicha legislación debe contener cláusulas penales. Además, se recomendaron enmiendas a la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita radicar acciones de daños y perjuicios contra el Estado, cuando en el desempeño de sus funciones, un agente del orden público incurre en actos lascivos a la persona o dignidad de un ciudadano.

En 1975 se aprobó un nuevo Código Penal de Puerto Rico que contiene un capítulo sobre "Delitos Contra los Derechos Civiles" (33 LPR Secciones 4171-4195).

La Ley de Pleitos Contra el Estado permite demandas contra la policía por actos negligentes que ocasionen daños.

**Informe Especial Sobre Querrela Del Licenciado Francisco Hernández En Torno A Su Candidatura A La Presidencia Del Colegio De Abogados De Puerto Rico (1975 CDC-005e (3))**

Se recomendó que se estableciera un reglamento para regir las campañas eleccionarias de los aspirantes a ocupar puestos en el Colegio de Abogados. Este reglamento debe garantizar a todos los candidatos la presentación efectiva de sus programas ante todas las delegaciones del Colegio en igualdad de oportunidades. Ello incluye igual acceso al equipo y facilidades del Colegio.

**Informe Especial Sobre El Colegio Regional De Ponce: Querrela Del Profesor Carlos J. Mattei (1974-CDC-005e (2))**

Se recomendó que deba permitirse libremente en el ámbito universitario la publicación y distribución de periódicos por estudiantes y miembros de la facultad universitaria, sujeto a las mismas normas de legalidad que prevalecen en la comunidad externa y sin ninguna censura institucional.

**Informe Especial Sobre Las Agresiones Y Violaciones A La Libertad De Prensa Y Los Periodistas (1974-CDC-005e (1))**

Se recomendó que se entrene a la policía para que reconozca que la ciudadanía tiene el derecho a conocer, comentar e incluso criticar toda conducta o actuación de cualquier funcionario público. La prensa libre es quien da ese servicio al público. Ataques contra un periodista o privarlo de su propiedad por grabar o fotografiar actuaciones de agentes del orden público, constituyen actos de abuso de autoridad que violan el derecho constitucional a la Libertad de Prensa. La Comisión, en sus informes sobre "La Prensa en Puerto Rico" (1977-CDC-006E) y "Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático" (1977-CDC-07E) estudió los derechos de la Prensa en Puerto Rico e hizo recomendaciones sobre los derechos de los periodistas.

### **Igualdad De Derechos Y Oportunidades De La Mujer Puertorriqueña (1972-CDC-022)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomendó y se adoptó en el ordenamiento local, lo siguiente:

1. Derogación de todas las leyes en el Código Civil de Puerto Rico que establecían limitaciones por razón de sexo; se estableció la igualdad jurídica de los derechos y deberes de los cónyuges en la sociedad legal de gananciales.
2. Se derogaron las leyes protectoras de la mujer en el ámbito del trabajo que limitaban a las mujeres, entre ellas, la de trabajo nocturno; otras leyes se enmendaron para reconocer iguales derechos en el trabajo sin distinciones por razón de sexo.
3. Se estableció la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, ahora denominada Comisión para los Asuntos de la Mujer, por la Ley Número 57 del 30 de mayo de 1973 (1 LPRA Secciones 301-303).

### **El Uso De Informantes Pagados Y Agentes Encubiertos Por La Policía De Puerto Rico (1971-CDC-021)**

Este informe se actualizó el 16 de febrero de 1979, a propósito de los sucesos en el Cerro Maravilla. Se recomendaron numerosas prácticas de trabajo y supervisión a nivel de la Policía, el Ministerio Público o Fiscal e incluso los Tribunales, para que se acote la labor de encubiertos y confidentes-participantes dentro de las salvaguardas constitucionales que tiene toda persona en nuestro ordenamiento jurídico; se aminoren las posibilidades de fabricación de casos o errores de identificación en las personas acusadas por delitos de naturaleza transaccional, por ejemplo, sustancias controladas, ron clandestino, bolita o conspiración para realizar actos violentos o de sabotaje; igualmente se recomendó sobre los factores a considerar en las circunstancias de delito provocado o entrapamiento por parte de los funcionarios del orden público o personas privadas bajo la dirección del poder policíaco.

Se recomendó, que la policía debe realizar los arrestos de las personas que están involucradas en conspiraciones para realizar actos ilegales, antes de éstos emprender la comisión de los mismos, máxime cuando la policía está enterada de todos los pormenores a través de la labor encubierta de estas posibilidades delictivas. Mediante la Ley 1 del 18 de enero de 1985, se creó el cargo de Fiscal Independiente, con el objetivo de investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delitos con relación a los incidentes del Cerro Maravilla.

#### **El Uso De Cámaras De Televisión Con Propósitos De Vigilancia En El Recinto De Río Piedras De La Universidad De Puerto Rico (1971-CDC-020)**

Se gestionó ante las autoridades universitarias que éstas eliminaran, como lo hicieron, el uso de cámaras de televisión en determinados lugares de los terrenos universitarios para observar a los que transitan por estos lugares. Se elabora sobre las dimensiones del derecho a la intimidad en el ámbito universitario y la diferencia que puede existir entre las ingerencias académicas y las policíacas, en este último caso para investigar delitos.

#### **Los Derechos De Expresión Y El Uso De Las Vías Públicas En Puerto Rico (1971-CDC-019)**

Se recomendó que se permita la fijación de carteles en los sitios públicos, cf. el Artículo 181 del Código Penal, 1974 (33 L.P.R.A. Sección 4287) y la adopción de medidas administrativas por parte del Gobierno, particularmente de la Policía, para que no interfiera con la labor de los periodistas en las manifestaciones públicas.

Se ha asesorado a varios municipios, así como se ha gestionado ante las autoridades municipales, para que se deroguen las ordenanzas o cesen las prácticas administrativas que pretenden limitar irrazonablemente el uso de las vías públicas, incluso plazas y parques para realizar actividades protegidas por los derechos de expresión. Que se respete por el Gobierno y la comunidad en general el derecho que tiene toda persona o

agrupación en manifestarse por las vías públicas en prédica de sus ideas, convicciones o intereses, ya sean religiosas, políticas, culturales, laborales, económicos e incluso, comerciales; se ha reiterado el derecho, advirtiéndose que las autoridades públicas sólo pueden reglamentar razonablemente tales actividades públicas.

#### **La Libertad Académica En Las Universidades Privadas De Puerto Rico (1970-CDC-018)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha asesorado en diversas ocasiones, tanto a la Universidad Católica como a la Universidad Interamericana y la Universidad Mundial en torno a los derechos que deben disfrutar los estudiantes y profesores como parte de la libertad académica.

Este asesoramiento se realizó al estudiar y recomendar sobre los proyectos de Reglamento de Estudiantes de las instituciones universitarias referidas.

#### **Querrela De Estudiantes Del Programa De Ciencia Y Táctica Militar - Cuerpo De Entrenamiento De Oficiales De La Reserva (R.O.T.C.) (1970-CDC-016)**

Se recomendó el uso del recurso de interdicto civil (injunction) cuando se coarte el ejercicio del derecho a la educación mediante la fuerza o la violencia.

#### **La Isla-Municipio De Culebra Y Los Derechos Civiles - La Instrumentación Por La Marina De La Orden Ejecutiva Número 8684 Del Presidente De Los Estados Unidos De América Sobre La Isla-Municipio De Culebra Y Los Derechos Civiles (1970-CDC-015)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, gestionó ante los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, la protección de los derechos y libertades que tienen los culebrenses a vivir en su comunidad; particularmente recomendó que la Marina de los Estados Unidos circunscribiera sus prácticas y maniobras de adiestramiento militar fuera de este municipio.

### **La Vigilancia E Investigación Policiaca Y Los Derechos Civiles (1970-CDC-014)**

Cuando la vigilancia por su intensidad se hace tan conspicua que pierde toda efectividad como mecanismo de investigación, convirtiéndose en una persecución dirigida a amedrentar y molestar al vigilado, a sus familiares y vecinos, tal vigilancia se convierte en una invasión indebida del Derecho a la Intimidad que protege en la Sección 8 Artículo II-Carta de Derechos de Nuestra Constitución. En la definición de mal uso o abuso de autoridad de funcionarios del orden público, Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Sección 172) sobre la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, se incluyó tal acción gubernamental como causa de acción disciplinaria. También se rechaza las injerencias indebidas de detención hacia cualesquiera personas, por parte de los funcionarios gubernamentales, cuando tales intervenciones no responden a una legítima investigación de posibilidades delictivas por razones fundadas.

### **El Uso Fuera De Horas De Clase De Edificios Escolares Públicos Para Actividades Y Reuniones De Agrupaciones Políticas (1969-CDC-013)**

De acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se derogó la Ley Número 4 del 24 de abril de 1961 (18 L.P.R.A. Sección 126) que limitaba el uso de los edificios escolares fuera de las labores académicas para actividades de carácter cívico o cultural y prohibía las de carácter político-partidista. Se aprobó la Ley Número 94 del 30 de junio de 1975 (18 L.P.R.A. Sección 126a, Suplemento Acumulativo) para permitir el uso de edificios escolares fuera de las labores de instrucción pública para la celebración de reuniones lícitas, incluso, a agrupaciones con fines políticos.

### **El Derecho A La Vida, La Seguridad Y La Libertad Personal Frente A Los Problemas De Delincuencia (1968-CDC-012)**

Se recomendó la reglamentación de la práctica de tomar huellas dactilares, fotografías y medida del cuerpo de las personas arrestadas por la Policía y la devolución de estas constancias personales en caso de resultar no culpables de los delitos imputados. La Ley Número 45 del 1 de junio de 1983 (25 L.P.R.A. Secciones 1151 - 1155), autoriza la toma de huellas digitales y fotografías por parte de la Policía a cualquier persona a la que, previa determinación de causa probable para el arresto, se le impute la comisión de un delito grave; faculta al Superintendente de la Policía para reglamentar el procedimiento a ser utilizado en estos casos; y provee para la devolución de las huellas digitales o fotografías por orden del tribunal, cuando la persona resulte absuelta luego del juicio correspondiente. La Comisión recomendó la aprobación de las nuevas Reglas de Evidencia, las que fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 1979 y aprobadas por la Asamblea Legislativa a tenor con la Ley Número 180 del 20 de julio de 1979 (32 L.P.R.A. Ap. IV, Suplemento Acumulativo).

### **La Institución Del Ombudsman (1968-CDC-010) Y P. De La C. 784 De 1967 Para Crear Un Ombudsman Puertorriqueño (1968-CDC-011)**

La Comisión de Derechos Civiles recomendó la creación de esta institución y de su oficina para realizar gestiones o investigaciones individualizadas en relación con querellas de personas contra las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con miras a determinar la corrección y legalidad de las actuaciones de los funcionarios o empleados públicos. Con la participación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que elaboró en torno al ámbito de acción del Ombudsman, se estableció, por la Ley Número 134 del 30 de junio de 1977 (3 L.P.R.A. Secciones 531 - 531y), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

### **Los Derechos Civiles Y Las Intervenciones De La Policía Con Los Ciudadanos (1967-CDC-009)**

Se recomendó la investigación independiente de las querellas contra los miembros de la policía, funcionarios del orden público o facultados para realizar arrestos, por mal uso o abuso de autoridad. Por gestiones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se estableció la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación en sustitución de la anterior Comisión de la Policía, mediante la Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Secciones 171 - 185). La Comisión de Derechos Civiles redactó determinadas disposiciones de esta ley para hacer más efectiva la participación de los querellantes en el proceso disciplinario y elaboró la definición de mal uso o abuso de autoridad como causas de acción disciplinarias contra los funcionarios del orden público.

### **Informe Sobre La Inscripción De Los Partidos Políticos En Puerto Rico (1967-CDC-008)**

Se recomendó la creación de una Junta Especial de Inscripciones de Partidos, para supervisar y reglamentar única y exclusivamente todo el trámite de inscripción de nuevos partidos políticos; eliminar las prácticas de patronazgo político en la Junta Estatal de Elecciones y contratar personal, usando de base el principio de mérito; y que el número de peticiones para la inscripción de los partidos debe ser equivalente al tres por ciento del total de los votos emitidos en la elección anterior. Otras recomendaciones se hicieron para facilitar la certificación y reconocimiento de los partidos por petición. La Ley Número 1 de febrero de 1974, estableciendo el Código Electoral de Puerto Rico, incorporó algunas de las recomendaciones de este Informe y otras se han implementado administrativamente o por reglamento por el Superintendente de la Junta Estatal de Elecciones (Véase: P.R.P. V. E.L.A., 115 D.P.R. 631, 1984).

### **Informe Especial Sobre El Estudio De La Ordenanza Número 26 Del Municipio De Guaynabo: Toques De Queda (1967-CDC-007)**

Se analizó críticamente una ordenanza del Municipio de Guaynabo que pretendía prohibir, de forma absoluta, que menores de 16 años transitaran por las vías públicas después de las 9:00 p.m. sin estar acompañados de un adulto. La Comisión se expresó contra los "Toques de Queda" por ser altamente irrazonable y arbitrario el reprimir a toda la población juvenil de una ciudad o pueblo sin que haya certeza o seguridad alguna de que tales "Toques de Queda" son un instrumento eficaz para enfrentar y remediar problemas de delincuencia juvenil. La Ordenanza fue dejada sin efecto.

### **La Libertad Académica En La Universidad De Puerto Rico (1967-CDC-006)**

Se recomendó que se permitieran las actividades de carácter político, la distribución de publicaciones de todo tipo y la celebración de marchas, piquetes y mítines dentro de los terrenos universitarios, siempre que no se interrumpen las labores docentes o académicas, lo que se implantó en el Artículo 4 del Reglamento de Estudiantes (Véase Marín V. University of Puerto Rico, 377 F. Sup. 613, 1974). Se recomendó además, que el personal universitario debe ser seleccionado a base del sistema de mérito. Posteriormente, en el "estudio sobre las normas y procedimientos de evaluación para el reclutamiento, asignación de tareas, renovación de contratos, ascensos, destituciones y procedimientos disciplinarios de los profesores de la universidad de puerto rico" (1975-CDC-023), se reiteró en forma detallada la necesidad de selección a base de mérito de los profesores universitarios, y de que existan procedimientos de evaluación y de disciplina, previamente establecidos, que protejan los derechos de éstos. La Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico como Administrador Individual", que adopte un Reglamento, lo que hizo posteriormente, que incorpore el principio de mérito en las áreas esenciales de: clasificación de puestos, reclutamiento y selección, ascensos, traslados y descensos, adiestramientos y retención.

**Las Prohibiciones Relativas a Vagar u Holgazanear en Ciertos Lugares Públicos (1967-CDC-004) y las Restricciones a la Libertad de Movimiento de los Menores en Ciertas Horas de la Noche (1967-CDC-005)**

Se analizó críticamente un proyecto de Ordenanza del Municipio de San Juan que pretendía, (1) prohibir el "vagar" u "holgazanear" en las vías públicas, y (2) prohibir de forma absoluta que los menores de 16 años puedan transitar por las vías públicas después de la medianoche sin estar acompañado por un adulto. El proyecto de ordenanza no se aprobó por contener defectos constitucionales de amplitud y vaguedad en las disposiciones de "vagar" y "holgazanear", y por restringir excesivamente las libertades de las personas, incluso, menores en nuestra comunidad.

**LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA EN LA LLAMADA "OPERACIÓN LIMPIEZA" DEL 30 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 1966 (1966-CDC-003)**

Se recomendó la derogación de la Ordenanza Núm. 18 del 16 de septiembre de 1949 del Municipio de San Juan - que prohibía que más de tres personas se detuvieran en las calles, avenidas o aceras e intercepciones o molesten el tránsito de los demás. Esta Ordenanza se utilizó impropriamente por la Policía para impedir la presencia de personas que consideraban "indeseables", sin causa probable o motivos fundados de acción delictiva. Se derogó el 12 agosto de 1971 la Ordenanza referida; también el Artículo 3 de la Ordenanza Número 9 de 1902 sobre grupos que estorben el tránsito; y se suspendió la "Operación Limpieza" por ser contraria a nuestras normas constitucionales.





## REFERIDO A:

### COMISIONES PERMANENTES

---

- HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
- GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA
- JURÍDICA, SEGURIDAD Y VETERANOS
- SALUD Y NUTRICIÓN
- EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO
- ASUNTOS DE LA MUJER
- INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
- AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA
- RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES Y ASUNTOS ENERGÉTICOS
- COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO-EMPRESAS
- TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN
- RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS
- DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL
- AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
- BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES
- VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
- ÉTICA E INTEGRIDAD LEGISLATIVA
- CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
- REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS

#4498



27 de febrero de 2015

**A LA MANO**

Lcda. Tania Barbarossa Ortiz  
Secretaría del Senado  
P.O. Box 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

Estimada licenciada Barbosa Ortiz:

En respuesta a su carta con fecha del 18 de febrero de 2015, le acompaño USB con el Informe Anual de la Comisión de Derechos Civiles.

Para la fecha del 10 de diciembre de 2013 se le remitió carta al Hon. Eduardo Bhatia Gautier adjuntándole el informe anual 2012-2013<sup>1</sup>, esto en cumplimiento a nuestra Ley Orgánica, Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada. Próximamente le remitiremos el informe correspondiente al año fiscal 2013-2014.

Esperamos que el mismo le sirva para los fines solicitados.

Cordialmente,

Lcdo. Ever Padilla Ruiz  
Director Ejecutivo

Anejo

na

<sup>1</sup> Se aneja carta enviada al Hon. Presidente del Senado



10 de diciembre de 2013

Hon. Eduardo Bathia Gautier  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

### **Informe Anual Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico**

Honorable señor Presidente:

Presentamos este informe según lo dispone la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles, Ley Núm. 102 del 28 de junio del 1965, según enmendada. El mismo comprende el año fiscal 2012-2013 y refleja los trabajos realizados dirigidos al logro de nuestra misión y al mandato legislativo. Este informe pretende ilustrar los trabajos de la Comisión desde una perspectiva integral. Encontrará un resumen de las recomendaciones de todos nuestros estudios e investigaciones desde nuestra creación en el 1965 hasta el presente. Su vigencia y pertinencia requiere que nos mantengamos alerta sobre la discusión y la evolución de nuestras acciones sociales, legales y jurisprudenciales.

Respetuosamente,

  
Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo